

## INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

### RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES MUNICIPIO DE AGUACHICA (CESAR) Vigencia 2016

CGR-CDSS No. 15  
Noviembre de 2017

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO  
RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES  
MUNICIPIO DE AGUACHICA (CESAR)**

Contralor General de la República	Edgardo Maya Villazón
Vicecontralora	Gloria Amparo Alonso Másmela
Contralor Delegado	José Antonio Soto Murgas
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisora	Yudy Natalia Caro Moreno
Equipo Auditor de la Gerencia Departamental Colegiada	
Supervisor encargado	Rafael Antonio Dajer Hernández
Líder de auditoría	Jimmy López Andrade
Auditores	Ricardo Bueno Aarón Osvaldo de la Rosa Morelly
Apoyo Técnico Ing.	Francisco Zuluaga Molina

## TABLA DE CONTENIDO

1.	HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO .....	5
2.	CARTA DE CONCLUSIONES .....	6
2.1.	OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA .....	8
2.1.1.	Objetivo General .....	8
2.1.2.	Objetivos Específicos .....	8
2.2.	CRITERIOS IDENTIFICADOS .....	9
2.2.1.	Presupuestal, financiero y contractual .....	9
2.3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA .....	16
2.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO .....	18
2.5.	CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA..	18
2.5.1.1.	Presupuesto .....	18
2.6.	RELACIÓN DE HALLAZGOS .....	20
2.7.	PLAN DE MEJORAMIENTO .....	20
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA .....	22
3.1.	OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA .....	22
3.2.	OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN .....	31
3.2.1.	Calidad matrícula .....	31
3.2.2.	Calidad gratuidad .....	32
3.3.	OBJETIVO 3. COMPONENTE SALUD .....	34
3.3.1.	Régimen Subsidiado .....	35
3.3.2.	Salud pública .....	39
3.3.3.	Población Pobre No Asegurada .....	40
3.4.	OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO .....	44
3.5.	OBJETIVO 5. COMPONENTE FONPET .....	57
3.6.	OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR .....	59
3.7.	OBJETIVO 7. PROPÓSITO GENERAL .....	60
3.8.	OBJETIVO 8. PRIMERA INFANCIA .....	66
3.9.	OBJETIVO 9. RIBEREÑOS .....	66
3.10.	DENUNCIAS Y OTROS .....	67

3.11. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO.....	67
4. ANEXOS .....	70

## **1. HECHOS RELEVANTES AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

En la vigencia 2016 en lo referente a la administración municipal, se evidenció que el 15 de abril de 2016, les fue impuesta medida de aseguramiento consistente en detención en establecimiento carcelario al Alcalde Municipal, Secretario de Obras y Planeación, Secretario de Educación y Asesor Jurídico, por hechos relacionados con la inversión de recursos de alimentación escolar, siendo revocada dicha medida al Alcalde el 5 de julio de 2016, período en el cual se nombró a un funcionario como encargado de la entidad.

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor:

**HENRY ALI MONTES MONTEALEGRE**

Alcalde Municipal

Municipio de Aguachica

Calle 4 No. 10-33

Municipio de Aguachica (Departamento del Cesar)

Respetado Doctor:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones con cargo al Municipio de Aguachica, durante la vigencia 2016.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Orgánica 14 del 14 de junio de 2017, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI<sup>1</sup>), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI<sup>2</sup>) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

---

<sup>1</sup> ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.

<sup>2</sup> INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Municipio de Aguachica.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada del Cesar, Sede de la entidad. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2016 y abarcó el periodo comprendido entre 1 de enero a 31 de diciembre de 2016.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 2.1. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.

Los objetivos de la auditoría fueron los siguientes:

### 2.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos transferidos por el Sistema General de Participaciones al ente territorial durante la vigencia 2016.

### 2.1.2. Objetivos Específicos

1. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP para todos los sectores durante la vigencia 2016, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes.
2. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Educación, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente Salud, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Agua Potable,



de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

5. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar, recibidos durante la vigencia auditada, con base en los lineamientos definidos por la Ley 715 de 2001 y el Ministerio de Educación Nacional.
6. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Propósito General, de conformidad con lo señalado en las Leyes 715 de 2001, 1176 de 2007 y demás normas aplicables
7. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Primera Infancia, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
8. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados durante la vigencia para el componente de Ribereños, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
9. Evaluar y conceptuar sobre el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Fonpet, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

## **2.2. CRITERIOS IDENTIFICADOS**

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

### **2.2.1. Presupuestal, financiero y contractual**

*El Artículo 71 del Decreto 111 de 1996 establece: "Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.*

*Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.*

*En consecuencia ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados. (...)*

## **2.2.2. Educación**

- *Calidad /Matrícula Oficial*

Las páginas 31 y 32 de la Guía para la administración de los recursos financieros del sector educativo, expedida por el MEN, establece:

### ***“Usos de los recursos para Calidad matrícula oficial***

*El artículo 15 de la Ley 715 de 2001 señala las actividades que pueden ser financiadas con los recursos de la participación para educación del SGP, por las entidades territoriales certificadas y las no certificadas; sin embargo, el artículo 17 de la misma Ley exceptúa los gastos de personal de cualquier naturaleza con los recursos de Calidad. Por lo anterior, los recursos para Calidad matrícula oficial que reciben los distritos, municipios certificados y no certificados deben destinarse a financiar los siguientes conceptos de gasto:*

- *Construcción, ampliación y adecuación de infraestructura educativa.*
- *Mantenimiento de infraestructura educativa.*
- *Dotación institucional de infraestructura educativa.*
- *Dotación institucional de material y medios pedagógicos para el aprendizaje.*
- *Pago de servicios públicos de los establecimientos educativos estatales.*
- *Funcionamiento básico de los establecimientos educativos estatales. (...)*

Ley 715 de 2001:

*Artículo 8° “Competencias de los municipios no certificados. A los municipios no certificados se les asignarán las siguientes funciones: 8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad”.*

*Artículo 15: “Destinación. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades: (...)  
15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa”.*

Artículo 17 *“Transferencia de los recursos. Los recursos de la participación de educación serán transferidos así: Los distritos y municipios certificados recibirán directamente los recursos de la participación para educación. Los recursos de la participación para educación en los municipios no certificados y los corregimientos departamentales, serán transferidos al respectivo departamento. Los recursos de calidad serán girados directamente a los municipios y no podrán ser utilizados para gastos de personal de cualquier naturaleza”.*

Artículo 84: *“Apropiación territorial de los recursos del Sistema General de Participaciones. Los ingresos y gastos de las entidades territoriales con recursos del Sistema General de Participaciones se apropiarán en los planes y presupuestos de los departamentos, distritos y municipios”.*

Artículo 91: *“Prohibición de la Unidad de caja. Los recursos del Sistema General de Participaciones no harán Unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración deberá realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo, titularización u otra clase de disposición financiera.*

*Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.*

- *Calidad/ Matrícula Gratuitad*

El Artículo 13 de la Ley 715 de 2001 establece: *“Procedimientos de contratación de los Fondos de Servicios Educativos. Todos los actos y contratos que tengan por objeto bienes y obligaciones que hayan de registrarse en la contabilidad de los Fondos de servicios educativos a los que se refiere el artículo anterior, se harán respetando los principios de igualdad, moralidad, imparcialidad y publicidad, aplicados en forma razonable a las circunstancias concretas en las que hayan de celebrarse. Se harán con el propósito fundamental de proteger los derechos de los niños y de los jóvenes, y de conseguir eficacia y celeridad en la atención del servicio educativo, y economía en el uso de los recursos públicos.*

*Los actos y contratos de cuantía superior a veinte (20) salarios mínimos mensuales se regirán por las reglas de la contratación estatal, teniendo en cuenta su valor y naturaleza, y las circunstancias en las que se celebren. El Gobierno Nacional podrá indicar los casos en los cuales la cuantía señalada en el presente inciso será menor”.*

El artículo 11 del Decreto 4791 de 2008 establece: *“Utilización de los recursos. Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:*

Numeral 1 Decreto 4791 de 2008, Numeral 2 Decreto 4791 de 2008, Numeral 3 Decreto 4791 de 2008, Numeral 4 Decreto 4791 de 2008, Numeral 5 Decreto 4791 de 2008, Numeral 6 Decreto 4791 de 2008, Numeral 7 Decreto 4791 de 2008, Numeral 8 Decreto 4791 de 2008, Numeral 9 Decreto 4791 de 2008, Numeral 10 Decreto 4791 de 2008, Numeral 11 Decreto 4791 de 2008, Numeral 12 Decreto 4791 de 2008, Numeral 13 Decreto 4791 de 2008, Numeral 14 Decreto 4791 de 2008, Numeral 15 adicionado por el artículo 9 del Decreto 4807 de 2011, Numeral 16 adicionado por el artículo 9 del Decreto 4807 de 2011, Numeral 17 adicionado por el artículo 9 del Decreto 4807 de 2011, Numeral 18 adicionado por el artículo 9 del Decreto 4807 de 2011 y Numeral 19 adicionado por el artículo 1 del Decreto 992 de 2015.

### **2.2.3. Salud**

- *Régimen Subsidiado*

Artículo 2 Decreto 1080 de 2012; Decreto 058 de 2015 modifica el Decreto 1080 de 2012; Determinación de la deuda.

Artículo 2 de la Ley 1608 de 2013. Excedentes de la cuenta maestra del Régimen Subsidiado.

Decreto 971 de 2011. Seguimiento y control del régimen subsidiado.

- *Salud Pública*

Artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de la Resolución 1536 de 2015. Componente operativo y de inversiones en salud del PTS. Responsables de la elaboración, contenidos, periodicidad y aprobación.

Artículos 36, 37 y 38 de la Resolución 1536 de 2015. Contenidos del Plan de Acción en Salud, Periodicidad del Plan de Acción en Salud y Aprobación del Plan de Acción en Salud. (Programación y Ejecución del Plan de Acción en Salud).

Artículos 40 de la Resolución 1536 de 2015. Responsables de implementar el plan territorial de Salud.

Artículos 48, 49 y 50 de la Resolución 1536 de 2015. Rendición de cuentas en salud, Responsables del proceso, Periodicidad de la rendición.

Numeral 11.3 Artículo 11 de la Resolución 518 de 2015. Responsabilidades de la planeación, formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del PIC.

Artículos 12 y 13 de la Resolución 518 de 2015. Formulación y contenidos del plan de salud pública de intervenciones colectivas.

Artículo 14 y parágrafos 1 y 2 de la Resolución 518 de 2015. Contratación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC. Las intervenciones colectivas se contratarán con las instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 15 de la presente Resolución y cumpliendo con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

Artículo 15 de la Resolución 518 de 2015. Criterios para determinar la capacidad técnica y operativa para la contratación de las acciones del PIC.

Artículo 18 de la Resolución 518 de 2015. Ejecución, seguimiento y evaluación del plan de salud pública de intervenciones colectivas (PIC). Criterios para la Ejecución del PIC.  
Artículo 20 de la Resolución 518 de 2015. Gastos de la subcuenta de Salud Pública Colectiva.

- *Prestación de servicios –PPNA*

Artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, y lo contenido en el Título II de la Ley 1438 de 2011. Las entidades territoriales a quienes se asignan estos recursos deben considerar su ejecución en el marco de sus competencias, en especial los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001, y lo contenido en el Título II de la Ley 1438 de 2011, ya que corresponde a los departamentos, municipios y distritos certificados la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda y actividades no cubiertas con subsidios a la demanda.

#### **2.2.4. Agua potable**

El Artículo 11 de la Ley 1176 de 2007, establece. *“Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los distritos y municipios. Los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que se asignen a los distritos y municipios, se destinarán a financiar la prestación de los servicios públicos domiciliarios de agua potable y saneamiento básico, en las siguientes actividades:*

- a) Los subsidios que se otorguen a los estratos subsidiables de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad vigente;*
- b) Pago del servicio de la deuda originado en el financiamiento de proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico, mediante la pignoración de los recursos asignados y demás operaciones financieras autorizadas por la Ley;*

- c) *Preinversión en diseños, estudios e interventorías para proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico;*
- d) *Formulación, implantación y acciones de fortalecimiento de esquemas organizacionales para la administración y operación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en las zonas urbana y rural;*
- e) *Construcción, ampliación, optimización y mejoramiento de los sistemas de acueducto y alcantarillado, e inversión para la prestación del servicio público de aseo;*
- f) *Programas de macro y micromedición;*
- g) *Programas de reducción de agua no contabilizada;*
- h) *Adquisición de los equipos requeridos para la operación de los sistemas de agua potable y saneamiento básico;*
- i) *Participación en la estructuración, implementación e inversión en infraestructura de esquemas regionales de prestación de los municipios”.*

### **2.2.5. Fonpet**

El Artículo 2.2.5.9.1 del Decreto 1082 de 2015, indica: *“Beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). Serán beneficiarios de los recursos de la Asignación Especial del 2.9% del Sistema General de Participaciones (SGP) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) los departamentos, distritos y municipios, existentes a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al cual se realiza la distribución”.*

El Artículo 2.2.5.9.6 del Decreto 1082 de 2015 establece: *“Uso de los recursos no requeridos por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional registrado en el FONPET. Las entidades territoriales a las que se les comunique distribución de recursos por sector, de la Asignación Especial del 2,9% del Sistema General de Participaciones para el FONPET, a título de no requeridos para el cubrimiento del pasivo pensional por haber alcanzado la cobertura de su pasivo pensional, los destinarán exclusivamente en el caso del sector salud a la financiación del régimen subsidiado, de conformidad con lo establecido en el artículo 147 de la Ley 1753 de 2015. Los recursos de los demás sectores se destinarán exclusivamente a gastos de inversión, en el marco del ejercicio de sus competencias.*

Para el caso de los departamentos, los recursos se destinarán a las competencias en materia de educación, salud y agua potable, de conformidad con las Leyes 715 de 2001 y 1176 de 2007 y en el caso de los municipios y distritos, a las competencias en materia de educación, salud, agua potable, primera infancia y las demás asignadas en el artículo 76 de la Ley 715 de 2001 y por la Ley 1176 de 2007”.

### **2.2.6. Propósito General**

El Artículo 76 de la Ley 715 de 2001 establece: “*Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias: (.....)*”.

El Artículo 21 de la Ley 1176 de 2007 contempla: El artículo 78 de la Ley 715 de 2001 quedará así:

*“Artículo 78. Destino de los recursos de la Participación de Propósito General. Los municipios clasificados en las categorías 4ª, 5ª y 6ª, podrán destinar libremente, para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal, hasta un cuarenta y dos por ciento (42%) de los recursos que perciban por la Participación de Propósito General.*

*Del total de los recursos de la participación de propósito general asignada a cada distrito o municipio una vez descontada la destinación establecida para inversión u otros gastos inherentes al funcionamiento de la administración municipal de que trata el inciso anterior y la asignación correspondiente a los municipios menores de 25.000 habitantes, definida en el inciso 3° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007, cada distrito y municipio destinará el cuatro por ciento (4%) para deporte y recreación, el tres por ciento (3%) para cultura y el diez por ciento (10%) para el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet.*

*Los recursos restantes deben ser destinados a inversión, en desarrollo de las competencias asignadas por la Ley”.*

### **2.2.7. Alimentación Escolar**

El Artículo 18 de la Ley 1176 de 2007, establece: “*Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicos administrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:*

- a) Compra de alimentos;*
- b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;*
- c) Transporte de alimentos;*
- d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;*
- e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;*
- f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.*

*Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo”.*

### **2.2.8. Ribereños**

*EL Artículo 20 de la Ley 1176 de 2007, establece: “Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para municipios ribereños del río Magdalena serán destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de micro cuencas asociadas al río Magdalena”.*

### **2.2.9. Primera Infancia**

*El Artículo 14 de la Ley 1176 de 2007 precisa: “Destinación y distribución. Los recursos de que trata el parágrafo transitorio 2° del artículo 4° del Acto Legislativo 04 de 2007 se destinarán a la financiación de las acciones en primera infancia, definidas como prioritarias por el Consejo Nacional de Política Social, en desarrollo del artículo 206 de la Ley 1098 de 2006 siempre que dichas acciones no generen gastos recurrentes. Lo anterior, teniendo en cuenta las prioridades que cada entidad territorial determine en sus planes de desarrollo”.*

## **2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

El alcance de la Auditoría al recurso del Sistema General de Participaciones que ejecuta el Municipio de Aguachica, presenta el siguiente alcance:

**Cuadro N°. 1**  
**Alcance de la auditoría**  
**Cifras en pesos**

<b>MATERIA</b>	<b>Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)</b>	<b>Rendimientos financieros</b>	<b>Recursos del Balance</b>	<b>Total</b>
Educación	3.830.047.320	7.798.579	84.073.208	3.921.919.107
Salud	20.300.602.796	10.715.541	215.131.906	20.526.450.243
Agua potable	2.917.039.579	31.344.769	383.330.446	3.331.714.794
Alimentación escolar	473.574.055	-	-	473.574.055
Propósito general	1.816.525.678	217.094	146.449.192	1.963.191.964



MATERIA	Transferencia (última doceava del 2015 y 11 doceavas del 2016)	Rendimientos financieros	Recursos del Balance	Total
Primera infancia	468.421.806		413.480.231	881.902.037
Fonpet	294.934.073	-	-	294.934.073
Ribereños	18.296.134			18.296.134
<b>Total</b>	<b>30.119.441.441</b>	<b>50.075.983</b>	<b>1.242.464.983</b>	<b>31.411.982.407</b>

Fuente: Sicodis y presupuesto de ingresos 2016

A continuación se relaciona el alcance de la auditoría, por materia:

**Cuadro No.2**  
**Alcance por materia**

MATERIA	ALCANCE
<b>Presupuesto</b>	100% del recurso del SGP. Se revisó la programación, elaboración y ejecución presupuestal de los recursos del SGP, la información de los documentos de Distribución de SGP, los saldos libres de afectación, los rendimientos financieros generados en las cuentas bancarias donde se manejan los recursos de SGP, durante la vigencia auditada.
<b>Educación</b>	Los subcomponentes: - Calidad ----> Calidad (Gratuidad) ----> Calidad (Matrícula). Se realizó visita a 2 instituciones educativas para verificar los recursos de calidad-gratuidad y el contrato de transporte escolar.
<b>Salud</b>	- Régimen Subsidiado - Salud Pública. - PPNA Se analizó que la formulación del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC) correspondiera con lo señalado en el Plan Territorial de Salud y el Plan de Desarrollo Territorial, y el cumplimiento de las metas y objetivos planteados en el PIC frente a lo programado. De igual manera, la contratación por prestación de servicios con estos recursos.
<b>Agua potable</b>	Recurso asignado del SGP. Se analizó la transferencia de a los recursos del subsidio de agua potable y saneamiento básico que hizo el ente territorial a las empresas de servicio público que opera en el municipio y los contratos y convenios celebrados con estos recursos.
<b>Alimentación escolar</b>	Recurso asignado del SGP. Se verificó la ejecución de los recursos asignados
<b>Propósito general</b>	Los siguientes subcomponentes: - Libre Destinación - Deporte - Cultura - Libre Inversión  Se analizaron contratos por cada uno de los subcomponentes que lo conforman, de conformidad con la muestra seleccionada.
<b>Primera infancia</b>	Recurso asignado del SGP. Se verificó la ejecución de los recursos asignados

MATERIA	ALCANCE
FONPET	Se verificó el registro contable de los recursos en los estados financieros del ente, en la cuenta de reserva financiera.

Elaboró: Equipo auditor

## 2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaron el alcance de la auditoría.

## 2.5. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con el recurso del Sistema General de Participaciones que ejecuta el Municipio de Aguachica NO resulta conforme, en todos los aspectos significativos, frente a los criterios aplicados.

### 2.5.1. Conclusión (Concepto): Adversa –Incumplimiento Material

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, consideramos que la información acerca el cumplimiento de las disposiciones aplicables al recurso del Sistema General de Participaciones que ejecuta el Municipio de Aguachica, no resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados.

#### 2.5.1.1. Presupuesto

El Municipio de Aguachica dejó de invertir recursos en los componentes de alimentación escolar y primera infancia, afectando a los grupos más vulnerables, es decir a los niños, niñas, jóvenes y adolescentes en edad escolar y a los niños y niñas menores de 5 años del municipio. Por otro lado, no ejecutó los recursos para Ribereños destinados a financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con cuencas asociadas al río Magdalena.

#### 2.5.1.2. Educación

En este componente se evaluaron las inversiones realizadas con estos recursos, determinándose que se comprometieron \$3.308.875.164, desglosados así: Servicios públicos de las Instituciones Educativas \$746.656.540, Transporte escolar \$1.028.128.296 y \$1.534.090.328 en gratuidad. Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinaron a financiar las actividades previstas en la norma, cumpliendo con los criterios de destinación y uso de los mismos.

- *Calidad/ Matrícula Gratuidad*

En este subcomponente, se determinó incumplimiento que ameritó la constitución de hallazgo, relacionado con los recursos de gratuidad de la Institución Educativa Guillermo León Valencia, afectándose principios de la contratación estatal, normativa aplicable a estos recursos.

#### **2.5.1.3. Salud**

- *Régimen Subsidiado*

De los recursos del régimen subsidiado, la EPS Salud vida reconoce que le adeuda al municipio \$21.151.000; sin embargo, el ente territorial no ha hecho gestión para su recuperación, lo que denota que no se hace control y seguimiento a los mismos.

#### **2.5.1.4. Agua potable**

Se afectó el principio de economía en la actuación de la entidad auditada en el contrato de obra No. 068-2016, derivado del convenio interadministrativo No. 015-2016 celebrado con la Empresa Pública de Aguachica, equivalentes a \$18.058.901,46, resultado de la sobre valoración de los precios unitarios de los ítems de obra 4.1, 4.2 y 4.3 del presupuesto de obra del contrato.

#### **2.5.1.5. Alimentación Escolar**

En la vigencia 2016, se evidenció inejecución del recurso asignado y en consecuencia, se dejó de atender las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, desde transición al grado once, que cumplan con los criterios para ser beneficiarios de los proyectos.

#### **2.5.1.6. Fonpet**

El municipio de Aguachica Cesar tiene registrado en reserva financiera actuarial - encargos fiduciarios \$ 26.950.832.546, Cálculo Actuarial de Cuotas Partes de Pensiones, (\$48.848.444.063) y Pensiones Actuales por Amortizar \$39.906.099.148, situación que difiere a la reportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

#### **2.5.1.7. Primera Infancia**

En la vigencia 2016, se evidenció inejecución del recurso asignado, en consecuencia se dejó de atender las necesidades de los niños y niñas menores de 5

años beneficiarios de los proyectos en el Municipio, tal y como se precisó en el análisis del presupuesto.

#### **2.5.1.8. Ribereños**

En la vigencia 2016, se evidenció inejecución del recurso asignado, por lo que la Entidad Territorial no ejecutó proyectos tendientes a garantizar la protección del medio ambiente en las áreas aledañas al río Magdalena y minimizar los riesgos ambientales en estas áreas, tal y como se precisó en el análisis del presupuesto.

#### **2.5.2. Evaluación del Control Interno**

Como resultado de la evaluación del Control Interno Institucional por componentes, se obtuvo una calificación total del diseño y efectividad de Inadecuado con un puntaje de 2,300 y una calificación final de control interno de 2,500 que lo ubica en un rango de Ineficiente.

No existen Políticas de Administración de riesgos establecidos formalmente por la Alta Dirección, pertinentes al manejo de los recursos destinados a financiar los componentes del Sistema General de Participaciones; ni mecanismos de análisis que permitan identificar, analizar y evaluar los riesgos y controles asociados al cumplimiento con las Leyes y regulaciones atinentes al manejo de los recursos del SGP.

#### **2.6. RELACIÓN DE HALLAZGOS**

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó nueve (9) hallazgos administrativos, de los cuales uno (1) corresponden a hallazgo con alcance fiscal en cuantía de \$18.058.901 y tres (3) tienen posible alcance disciplinario, los cuales serán trasladados ante la autoridad competente.

#### **2.7. PLAN DE MEJORAMIENTO**

La entidad deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de este informe.

La Contraloría General de la República evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por las entidades para eliminar las causas de los hallazgos detectados en

esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C,




**JOSÉ ANTONIO SOTO MURGAS**  
Contralor Delegado para el Sector Social

Aprobó:



**CAROLINA SÁNCHEZ BRAVO**  
Directora de Vigilancia Fiscal

Revisó:



**YUDY NATALIA CARO MORENO**  
Supervisora

*Revisó: Rafael Antonio Dejer Hernández – Supervisor Encargado*  
*Elaboró: Equipo Auditor*

### 3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

#### 3.1. OBJETIVO 1. PRESUPUESTO Y FINANCIERA

En lo relacionado con los recursos asignados al Municipio de Aguachica para el Sistema General de Participaciones- SGP vigencia 2016, se evidencia lo siguiente:

**Cuadro No.3**  
**Asignación SGP Municipio de Aguachica**  
**Vigencia 2016**

Concepto	Ultima Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
<b>Educación</b>		<b>3.830.047.320</b>	<b>3.830.047.320</b>
Calidad		3.830.047.320	3.830.047.320
----> Calidad (Gratuidad)		1.534.090.328	1.534.090.328
----> Calidad (Matrícula)		2.295.956.992	2.295.956.992
<b>Salud</b>	<b>1.639.729.506</b>	<b>18.660.873.290</b>	<b>20.300.602.796</b>
Régimen Subsidiado	1.557.661.124	17.494.044.240	19.051.705.364
Salud Pública	82.068.382	703.116.318	785.184.700
Prestación de servicios y subsidio a la oferta		463.712.732	463.712.732
<b>Agua Potable</b>	<b>252.589.059</b>	<b>2.664.450.520</b>	<b>2.917.039.579</b>
<b>Propósito General</b>	<b>278.980.516</b>	<b>3.201.619.294</b>	<b>3.480.599.810</b>
Libre Destinación	117.477.084	1.344.680.103	1.462.157.187
Deporte	12.563.090	148.555.137	161.118.227
Cultura	9.422.318	111.416.351	120.838.669
Libre Inversión	123.294.998	1.411.273.784	1.534.568.782
Fonpet	16.223.026	185.693.919	201.916.945

Concepto	Ultima Doceava 2015	Once Doceavas 2016	Total
Alimentación Escolar	42.098.692	431.475.363	473.574.055
Ribereños			18.296.134
Fonpet Asignaciones Especiales	73.466.359	380.296.672	453.763.031
Primera Infancia	0	468.421.806	468.421.806
<b>Total SGP</b>	<b>2.288.386.285</b>	<b>29.653.958.246</b>	<b>31.942.344.531</b>

Fuente: SICODIS

La ejecución presupuestal de ingresos del SGP Municipio de Aguachica, correspondiente a la vigencia 2016, es la siguiente:

**Cuadro No.4**  
**Ejecución presupuestal de ingresos recursos del SGP**  
**Municipio de Aguachica – vigencia 2016**

COMPONENTE DEL SGP	Presupuesto Inicial	Adiciones	Reducciones	Presupuesto aforado según Conpes	Recursos del Balance	Rendimientos Financieros	Presupuesto definitivo
<b>EDUCACION</b>	3.991.166.784	248.872.307	409.991.771	3.830.047.320	84.073.208	7.798.579	3.921.919.107
Calidad Educativa	2.047.084.685	248.872.307	-	2.295.956.992	84.073.208	7.798.579	2.387.828.779
Calidad Gratuidad	1.944.082.099	-	409.991.771	1.534.090.328			1.534.090.328
<b>SALUD</b>	20.908.824.859	1.687.544.657	2.295.766.720	20.300.602.796	215.131.906	10.590.924	20.526.450.243
Regimen Subsidiado	19.592.007.396	1.557.661.124	2.097.963.156	19.051.705.364		124.617	19.051.829.981
Salud Pública	900.624.650	82.068.382	197.508.332	785.184.700	215.131.906	10.590.924	1.010.907.530
Complemento prestación de servicios a población pobre no afiliada	295.232	-	295.232	-			-
Poblacion Pobre No Afiliada - PPNA	415.897.581	47.815.151	-	463.712.732			463.712.732
<b>AGUA POTABLE</b>	2.776.625.161	252.589.059	112.174.641	2.917.039.579	383.330.446	31.344.769	3.331.714.794
<b>PROPOSITO GENERAL</b>	1.630.370.052	194.700.706	8.545.080	1.816.525.678	146.449.192	217.094	1.963.191.964
Deporte	153.438.040	12.563.090	4.882.903	161.118.227			161.118.227
Cultura	115.078.528	9.422.318	3.662.177	120.838.669			120.838.669
Libre Inversión	1.361.683.484	172.715.298		1.534.568.782	146.449.192	217.094	1.681.235.068
<b>ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	467.068.405	42.098.692	35.593.042	473.574.055			473.574.055
<b>RIBEREÑOS</b>	16.837.338	1.522.153	63.357	18.296.134			18.296.134
<b>FONPET ASIGNACIONES ESPECIALES</b>	-	294.934.073	-	294.934.073			294.934.073
<b>PRIMERA INFANCIA</b>	-	468.421.806	-	468.421.806	413.480.231		881.902.037
<b>TOTAL SGP</b>	<b>29.790.892.599</b>	<b>3.190.683.453</b>	<b>2.862.134.611</b>	<b>30.119.441.441</b>	<b>1.242.464.983</b>	<b>50.075.983</b>	<b>31.411.982.407</b>

Fuente: Ejecución Presupuesto de ingresos Municipio de Aguachica

La Ejecución presupuestal de gastos en la vigencia 2016, fue la siguiente:

**Cuadro No.5**  
**Ejecución presupuestal de gastos recursos del SGP**  
**Municipio de Aguachica -vigencia 2016**

Componente del SGP	Presupuesto Inicial	Presupuesto Definitivo	COMPROMISOS	SALDO SIN EJECUTAR
<b>EDUCACION</b>	<b>3.991.166.784</b>	<b>3.921.919.107</b>	<b>3.308.875.164</b>	<b>613.043.943</b>
Calidad Educativa	2.047.084.685	2.387.828.779	1.774.784.836	613.043.943
Calidad Gratuidad	1.944.082.099	1.534.090.328	1.534.090.328	-
<b>SALUD</b>	<b>20.908.824.859</b>	<b>20.526.450.243</b>	<b>19.991.280.523</b>	<b>535.169.720</b>
Régimen Subsidiado	19.592.007.396	19.051.705.364	19.051.457.258	248.106
Salud Pública	900.624.650	1.010.907.530	476.110.533	534.796.997
Población Pobre No Afiliada - PPNA	416.192.813	463.837.349	463.712.732	124.617
<b>AGUA POTABLE</b>	<b>2.776.625.161</b>	<b>3.331.714.794</b>	<b>2.734.373.949</b>	<b>597.340.845</b>
<b>PROPOSITO GENERAL</b>	<b>1.630.370.052</b>	<b>1.963.191.964</b>	<b>1.278.569.843</b>	<b>684.622.121</b>
Deporte	153.438.040	161.118.227	161.118.227	-
Cultura	115.078.528	120.838.669	120.838.669	-
Libre Inversión	1.361.653.484	1.681.235.008	996.612.947	684.622.061
<b>ALIMENTACION ESCOLAR</b>	<b>467.068.405</b>	<b>473.574.055</b>	-	<b>473.574.055</b>
<b>RIBEREÑOS</b>	<b>16.837.338</b>	<b>18.296.134</b>	-	<b>18.296.134</b>
<b>FONPET ASIGNACIONES ESPECIALES</b>	-	294.934.073	294.934.073	-
<b>PRIMERA INFANCIA</b>	-	881.902.037	-	<b>881.902.037</b>
<b>TOTAL SGP</b>	<b>29.790.892.599</b>	<b>31.411.982.407</b>	<b>27.608.033.552</b>	<b>3.803.948.855</b>

Fuente: Ejecución Presupuesto de Gastos Municipio de Aguachica 2016

En lo relacionado con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones- SGP, se precisa lo siguiente:

a. Salud

El presupuesto asignado al componente de Salud fue de \$20.526.450.243, de los cuales se efectuaron compromisos \$19.991.280.523, que representan el 97% de ejecución de los recursos; de los recursos comprometidos se cancelaron \$19.731.688.453, constituyéndose cuentas por pagar por \$259.592.070 y saldos por ejecutar por \$535.169.720, de los cuales \$ 534.796.997 corresponden al componente de Salud Publica ejecutándose solo el 47% de los recursos asignados.



Los recursos de Salud fueron invertidos Así: Para afiliación el régimen subsidiado –Continuidad, se comprometieron \$19.051.457.258, en salud pública \$476.110.533 y \$463.712.732 en prestación de servicios a la población pobre no asegurada, para un total comprometido de \$ 19.991.280.523.

b. Educación

El presupuesto asignado al componente de Educación fue \$3.921.919.107, de los cuales se realizaron compromisos por \$3.308.875.164, que representan el 84% de ejecución de los recursos. De los recursos comprometidos se pagaron \$3.269.905.464, constituyéndose cuentas por pagar por \$38.969.700 y dejando saldos por ejecutar de \$613.043.943.

Los recursos de Educación Calidad fueron comprometidos así:

Servicios públicos de las Instituciones educativas \$746.656.540, Transporte escolar \$1.028.128.296 y \$1.534.090.328 en gratuidad, para un total de \$3.308.875.164.

c. Agua potable

El presupuesto asignado al componente de Agua Potable fue de \$3.331.714.794, de los cuales se realizaron compromisos \$2.734.373.949, que representan el 82% de ejecución de los recursos. De los recursos comprometidos se cancelaron \$2.577.553.557, constituyéndose cuentas por pagar por \$156.820.392 y dejando saldos por ejecutar por \$597.340.845.

Los recursos del componente de Agua Potable se invirtieron de la siguiente manera:

Subsidios- Fondo de Solidaridad y Distribución de Acueducto y Alcantarillado por \$1.112.142.292, construcción del sistema de alcantarillado por \$710.070.248, mantenimiento y recuperación de obras de alcantarillado por \$179.971.034, Subsidios- Fondo de Solidaridad Aseo por \$ 681.890.375, construcción y recuperación de obras de saneamiento por \$38.400.000 y \$11.900.000 en estudios y diseños de sistemas de acueducto, para un total de \$ 2.734.373.949.

d. Propósito General

El presupuesto asignado al componente de Propósito General fue de \$1.963.191.964, de los cuales se efectuaron compromisos por \$1.278.569.843, que representan el 65% de ejecución de los recursos. De estos se cancelaron \$1.226.706.201, quedando en cuentas por pagar \$ 51.863.642 y dejando saldos por ejecutar por \$ 684.622.121.

Los recursos del componente de Propósito General, se invirtieron de la siguiente manera:

En deporte y recreación se comprometieron \$161.118.227, en cultura \$120.838.669 y \$996.612.947 en programas de libre inversión, para un total invertido de \$1.278.569.843.

e. Alimentación Escolar

El presupuesto asignado al componente de Alimentación Escolar fue de \$473.574.055, de los cuales no se realizaron compromisos, dejando de ejecutar el total de los recursos asignados.

f. Primera Infancia

El presupuesto asignado al componente de Municipio Ribereño fue de \$881.902.037, de los cuales no se realizaron compromisos.

g. Ribereños

El presupuesto asignado al componente de Municipio Ribereño fue de \$18.296.134, de los cuales no se realizaron compromisos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

**HALLAZGO N° 1. Ejecución Recursos del Sistema General de Participaciones (A)**

Constitución Política de Colombia y Ley 715 de 2001.

El Artículo 209 Constitución Colombiana dispone: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”.*

EL Artículo 1° de la Ley 715 de 2001 establece: *“Naturaleza del Sistema General de Participaciones. . El Sistema General de Participaciones está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política a las entidades territoriales, para la financiación de los servicios cuya competencia se les asigna en la presente Ley”.*

El municipio de Aguachica dejó de invertir en la vigencia auditada, recursos del Sistema General de Participaciones por \$1.373.772.226, de los cuales \$960.291.995 le fueron asignados al ente territorial para la vigencia 2016 así: \$473.574.055 en alimentación escolar, \$468.421.806 para primera infancia y \$18.296.134 en ribereños, además detectándose que de manera recurrente los recursos asignados por el CONPES para primera infancia en la vigencia 2015, por la suma de \$413.480.23, tampoco fueron ejecutados, situación presentada por la falta de control y seguimiento a la asignación y ejecución de los recursos del SGP, afectándose el gasto social del municipio y la población objeto del mismo.

**Respuesta del auditado:** El 15 de noviembre de 2017 a las 6:20 P.M, se recibió respuesta del ente territorial vía e-mail así: *"La no Ejecución de los recursos de Alimentación Escolar de la vigencia 2016 se da el por incumplimiento del Operador de manera unilateral, se dio por terminado el contrato, para la vigencia. 2017 se realizó una bolsa común con la Gobernación del Cesar y se firmó el Convenio PAE, se anexa copia del mismo.*

*La no Ejecución de los recursos de Primera infancia de la vigencia 2016, fue imposible dar, cumplimiento con el Sistema General de Participación, en la vigencia de 2017, se llevó a cabo la contratación respectiva para la dotación del CDI de Aguachica.*

*Los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena son destinados siguiendo el artículo 20 de la Ley 1176, de 2007 para financiar, promover y ejecutar proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control de erosión*

*En ese orden de ideas, los recursos asignados para este concepto corresponden a la suma de \$ 18.296.134.00, tal y como puede observarse resultan insuficientes para atender, la realización de un proyecto que pueda ser ejecutado. Con estos recursos y la idea no, es hacer una inadecuada inversión que con el - tiempo traiga consigo consecuencias negativas sino que por el contrario el resultado de los mismos sea una comunidad satisfecha, puesto que es nuestra obligación como entes territorial el manejo eficaz, con el fin de asegurar a la ciudadanía la provisión de los servicios a cargo del Estado, en condiciones óptimas de cobertura y calidad"*

**Comentario a respuesta del auditado:** Como bien lo reconoce la administración municipal en su respuesta, que su obligación como ente territorial es el manejo eficaz de los recursos, con el fin de asegurar a la ciudadanía la provisión de los servicios a cargo del Estado y al no presentarse justificación de peso, que permitan inferir que las actuaciones adelantadas por la administración buscaban el

adecuado cumplimiento de los fines del Estado y dada la destinación social constitucional de estos recursos, se valida como hallazgo.

## **HALLAZGO No.2 Partidas Conciliatorias y Libro Auxiliar de Banco (A)**

Resolución 357 de 2008. Evaluación del Control Interno Contable, expedida por la Contaduría General de la Nación, Instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016, emitido por la Contaduría General de la Nación y Concepto de la Contaduría General de la Nación 20162000016641 del 20 de junio de 2016.

Resolución 357 de 2008 Evaluación del Control Interno Contable, expedida por la Contaduría General de la Nación Establece: "(...) 3.1. *Depuración contable permanente y sostenibilidad. Las entidades contables públicas cuya información contable no refleje su realidad financiera, económica, social y ambiental, deben adelantar todas las veces que sea necesario las gestiones administrativas para depurar las cifras y demás datos contenidos en los estados, informes y reportes contables, de tal forma que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad de que trata el marco conceptual del Plan General de Contabilidad Pública (...).*

*3.8. Conciliaciones de información. Deben realizarse conciliaciones permanentes para contrastar, y ajustar si a ello hubiere lugar, la información registrada en la contabilidad de la entidad contable pública y los datos que tienen las diferentes dependencias respecto a su responsabilidad en la administración de un proceso específico (...).*

*3.9. Libros de contabilidad. Como soporte de los estados contables, las entidades públicas deben generar los libros de contabilidad, principales y auxiliares, de que trata el Plan General de Contabilidad Pública. La información registrada en los libros de contabilidad será la fuente para la elaboración de los estados contables. En este sentido, los ajustes que sean necesarios para garantizar la confiabilidad de la información deberán realizarse con la debida oportunidad, de tal forma que ellos queden reflejados en estos documentos. En ningún caso los valores que aparecen registrados en los libros serán diferentes a los revelados en los estados contables y demás informes complementarios (...).*

*3.16. Cierre contable. De acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública, las entidades contables públicas deben adelantar todas las acciones de orden administrativo que conlleven a un cierre integral de la información producida en todas las áreas que generan hechos financieros, económicos, sociales y ambientales (...).*

Instructivo 002 del 21 de diciembre de 2016, emitido por la Contaduría General de

la Nación, establece:

*“(...) 1.2. Actividades operativas y contables con ocasión del cierre del periodo contable*

*1.2.1. Análisis, verificaciones y ajustes*

*Antes de realizar el cierre contable, se tendrán en cuenta, entre otros asuntos, los procedimientos que se relacionan con las conciliaciones de toda naturaleza que correspondan a las cuentas activas (...)*

*1.2.6. Existencia real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soporte idóneos*

*Las entidades adelantaran las acciones administrativas y operativas que permitan determinar la veracidad de los saldos revelados en los estados contables o estados financieros relacionados con los bienes, derechos y obligaciones y la existencia de documentos soporte idóneos (...)*”.

Concepto de la Contaduría General de la Nación 20162000016641 del 20 de junio de 2016, establece:

*“De acuerdo con establecido en la Resolución 357 de 2008, la conciliación bancaria es un mecanismo de apoyo para el control y administración del disponible y de los recursos depositados en instituciones financieras, por lo que su alcance, no puede limitarse a la sola identificación de las partidas que justifican las diferencias entre los registros contables y los valores reportados en los extractos bancarios, toda vez que ello debe acompañarse de la respectiva gestión administrativa de reclamos o de consecución de la información o documentos necesarios para soportar y reconocer los movimientos y garantizar la fiabilidad de los saldos que integran los estados contables.*

*En consecuencia, en rigor no deben existir diferencias entre el saldo en libros y el saldo del extracto bancario con corte a 31 de diciembre de cada período, so pena de incumplir los principios del registro, devengo o causación y período contable y las condiciones de Oportunidad y Universalidad para que la información contable cumpla la característica cualitativa de la Relevancia.*

*Durante los meses intermedios, y de manera transitoria, los depósitos recibidos en las cuentas bancarias y sobre los cuales no se tiene conocimiento de su origen, se podrán reconocer en la contabilidad, registrando un crédito a la subcuenta 290580-Recaudos por clasificar, de la cuenta 2905-RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, y los descuentos no identificados en la subcuenta 147048-Descuentos no autorizados, de la cuenta 1470-OTROS DEUDORES. En*

*concordancia con lo expresado anteriormente, se impone la necesidad de depurar tales registros en el corto plazo”.*

Analizadas las diferentes cuentas bancarias donde se manejan los recursos del Sistema General de Participación del municipio de Aguachica - Cesar, se evidencia que existen partidas conciliatorias con una antigüedad superior a un año. (Ver Anexo No. 2)

El municipio de Aguachica, para el desarrollo de las actividades contables, no está cumpliendo con las disposiciones legales vigentes en la materia.

Lo anterior, se presenta por falta de gestión administrativa para depurar las cifras, se deben agotar los requerimientos pertinentes en la consecución de la información o documentos necesarios para soportar y reconocer los movimientos y garantizar la fiabilidad de los saldos que integran los estados contables.

Situación que afecta la razonabilidad del efectivo que reporta el Municipio de Aguachica al cierre del periodo contable de la vigencia 2016.

**Respuesta del auditado:** El 15 de noviembre de 2017, se recibió respuesta del ente territorial vía e-mail así: *“Tal cual, como se refleja en el comprobante de contabilidad 00580001 se realizó una Reclasificación de Saldos entre las cuentas contables 11100502.92 y 11101501.11 el 18 de Enero 2016 por valor \$30.489.282,16 para unificar los movimientos en un solo código contable, se anexa Auxiliar de la cuenta contable 11100502.92 y Conciliación Bancaria”.*

**Comentario a la respuesta del auditado:**

De acuerdo con la nueva documentación aportada por el Municipio de Aguachica Cesar del auxiliar de la cuenta contable 11100502.92, de la Cuenta Corriente No. 116XXX del Banco de Bogotá donde se maneja los recursos Ribereños del Municipio de Aguachica – Cesar, se retira de la observación la parte concerniente del siguiente aspecto:

*“En la Cuenta Corriente No. 116058XX-X del Banco de Bogotá donde se maneja los recursos Ribereños del Municipio de Aguachica – Cesar, se observa que en la conciliación bancaria establece como saldo en libro \$26.043.176,16 e igual como esta en el saldo en el Banco a diciembre 31 de 2016, cuando verificado el saldo en libro auxiliar de banco y balance de comprobación a diciembre 31 de 2016 de esta cuenta es \$0. Así mismo, en el libro auxiliar no se está registrando de acuerdo conl movimiento de la cuenta, se evidencia egresos en los extractos bancarios de los meses abril, julio y agosto de 2016, que no está reflejado ni en libro o su defecto en la conciliación bancaria”.*

Quedando como hallazgo las partidas conciliatorias con una antigüedad superior a un año, debido a que el Municipio no hizo descargo alguno para desvirtuar lo planteado.

### 3.2. OBJETIVO 2. COMPONENTE EDUCACIÓN

El municipio de Aguachica, carece de certificación para el manejo de los recursos de prestación del servicio de educación, por lo tanto, le corresponde a la Secretaría de Educación Departamental realizar las competencias que le asigna la Ley 715 de 2001, en su artículo 6° numeral 6.1.4., con respecto a los municipios no certificados.

Los recursos de Educación fueron comprometidos así:

Servicios públicos de las Instituciones educativas \$746.656.540, Transporte escolar \$1.028.128.296 y \$1.534.090.328 en gratuidad, para un total de \$3.308.875.164, con estos recursos se celebró el contrato siguiente:

#### 3.2.1. Calidad matrícula

El Artículo 15 de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las actividades destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa.

El recurso asignado para el subcomponente Calidad-Matrícula fue de \$2.387.828.779, de los cuales se ejecutaron \$1.774.784.836, de la siguiente manera: Servicios públicos de las Instituciones educativas por \$746.656.540 y Transporte escolar \$1.028.128.296. Se seleccionó como muestra la siguiente:

**Cuadro No.6**  
**Contrato celebrado SGP Calidad Educativa**

Núm.	Contratista	No. Del Contrato	Descripción del Objeto	Monto (\$)
01	TRANSPORCOL	046 DE 2016	Garantizar el servicio de transporte escolar a los estudiantes de las instituciones educativas oficiales de la zona rural y urbana del municipio de Aguachica – Cesar.	1.028.128.296
02	CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER	Facturas	Pago recibo de energía de las entidades educativas oficiales del municipio	702.904.100

Núm.	Contratista	No. Del Contrato	Descripción del Objeto	Monto (\$)
03	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUACHICA	Facturas	Pago de acueducto, alcantarillado y aseo las entidades educativas oficiales del municipio	43.752.440

Fuente: Registros Presupuestales

El contrato de transporte escolar fue analizado y los pagos efectuados por concepto de servicios públicos, sin que surgieran situaciones de incumplimiento con respecto a los criterios aplicables a estos recursos.

### 3.2.2. Calidad gratuidad

La Gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios, los cuales, hasta el año 2011, podrían ser cobrados a algunos estudiantes por parte de las instituciones educativas oficiales. A partir de la vigencia 2012, el Ministerio de Educación Nacional tomó la decisión de implementar la gratuidad educativa para todos los estudiantes de las instituciones educativas estatales financiadas por el Sistema General de Participaciones, matriculados ente los grados transición y undécimo, como parte de las estrategias para fomentar la permanencia de los estudiantes en el sistema y bajar de esta manera los índices de deserción; en consecuencia, las instituciones educativas estatales no podrán realizar ningún cobro por derechos académicos o servicios complementarios.

El recurso asignado para el subcomponente Calidad-Gratuidad fue de \$1.534.090.328, los cuales se ejecutaron en su totalidad. A las catorce (14) Instituciones Educativas Oficiales que operan en el municipio de Aguachica, se seleccionaron las dos (2) instituciones que mayores recursos recibieron, entre estas, la Institución Técnica Educativa Nuestra Señora del Carmen con una asignación de \$289.689.672 y la Institución Educativa Guillermo León Valencia por \$236.317.582.

**Cuadro No.7**  
**Recursos de gratuidad asignados a Instituciones educativas oficiales municipio de**  
**Aguachica**  
**Vigencia 2016**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	VALOR
Instituto Nacional José María Campo Serrano	175.510.334
Institución Educativa Guillermo León Valencia	236.317.582



INSTITUCIÓN EDUCATIVA	VALOR
Centro Educativo Sagrado Corazón de Jesús	100.028.223
Institución Educativa La Unión	91.148.391
Institución Educativa San Miguel	163.015.432
Institución Técnica Educativa Nuestra Señora del Carmen	289.689.672
Institución Educativa Jorge Eliecer Gaitán	196.290.204
Institución Educativa Técnico industrial Laureano Gómez Castro	87.717.344
Centro Educativo Norean	25.106.133
Institución Educativa Santa Teresa	28.836.663
Centro Educativo Rural Santa Rosa de Lima	22.585.768
Institución educativa Villa de San Andrés	57.125.900
Centro Educativo Guillermo León Valencia	60.718.322
<b>Total</b>	<b>1.534.089.968</b>

Fuente: Consolidado de registros presupuestales 2016

A las instituciones tomadas como muestra, se les aplicaron los procedimientos de auditoría diseñados para este subcomponente, detectándose la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo.

### **HALLAZGO No.3 Contrato de compra o suministro 003 de 2016 (A-D)**

Ley 80 de 1993 y contrato de suministro 003 de 2016.

El Artículo 29 de la Ley 80 de 1993 establece: "*DEL DEBER DE SELECCIÓN OBJETIVA. La selección de contratistas será objetiva.*"

*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva".*

El Inciso 10° del aviso de publicación del contrato de suministro No. 003 de marzo 2 de 2016 establece: "*REQUISITOS HABILITANTES: Registro Único Tributario- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del contratista o proveedor- En caso de proveedor fotocopia de la cámara de comercio actualizada-(...)- Certificado de contraloría y antecedentes disciplinarios actualizado".*

Se celebró el contrato de compra o suministro No. 003 de marzo 7 de 2016 , sin que el contratista cumpliera con los requisitos habilitantes para contratar, evidenciándose que esta persona se matricula ante Cámara de Comercio de Aguachica, el diez y siete (17) de marzo de 2016, es decir después de la firma del

contrato, lo mismo acontece con el aporte de documentos habilitantes tales como el RUT y Contraloría (17-03-16), situación esta originada en el no cumplimiento por la entidad contratante, de los procedimientos de selección del contratista establecidos por la misma, lo cual conlleva a la escogencia de un contratista que la institución educativa no podía habilitar para contratar.

**Respuesta entidad:**

*“Verificados los planteamientos que sustentan su observación, luego de la auditoría llevada a cabo en la Institución Educativa que represento, se procedió a revisar los soportes precontractuales en especial los exigidos al contratista previo a la firma del contrato, los cuales para el efecto se constituyeron en requisitos habilitantes.*

*Visto lo anterior notamos con extrañeza que, en efecto el certificado de matrícula obrante en la carpeta o expediente del contrato y perteneciente a la contratista XXX, reporta no solo como fecha de matrícula sino también de expedición, unas fechas posteriores a la firma o perfeccionamiento del contrato, lo cual en efecto procedí a constatar documentalmente con mi equipo de trabajo, manifestándome el funcionario encargado de apoyar dicha labor una desatención al momento de recibir la propuesta y revisar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos.*

*(.....)*

*Por ello y aun cuando es bien sabido que el desconocimiento de una norma de orden legal o reglamentaria no se constituye en un eximente de responsabilidad, también es cierto que tampoco cuento con perfil académico y experiencia que me permitan demostrar conocimiento en materia de contratación.*

*(...)”*

**Comentario a la respuesta entidad:** Como bien lo expresa el Rector de la Institución Educativa, el desconocimiento de una norma de orden legal o reglamentaria no se constituye en un eximente de responsabilidad. Teniendo en cuenta que los procedimientos de selección del contratista establecidos por la Institución, fueron desconocidos afectando la selección objetiva del contratista, se valida la observación como hallazgo. **Hallazgo con presunta connotación disciplinaria.**

### 3.3. OBJETIVO 3. COMPONENTE SALUD

De acuerdo con el Artículo 47 de la Ley 715 de 2001, los recursos del Sistema General en Participaciones en salud se destinarán a financiar los gastos de salud, en los siguientes componentes:

-Financiación o cofinanciación de subsidios a la demanda, de manera progresiva hasta lograr y sostener la cobertura total.

-Prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda.

-Acciones de salud pública, definidos como prioritarios para el país por el Ministerio de Salud.

Los recursos asignados para el componente de salud fueron de \$20.526.450.243 millones, distribuidos en Régimen subsidiado \$19.051.705.364, Salud Pública \$1.010.907.530 y Población Pobre No Asegurada-PPNA- \$463.837.349, precisando que los recursos del régimen subsidiado fueron incorporados al presupuesto sin situación de fondos, ya que son girados directamente a las EPSS que operan en el municipio.

### **3.3.1. Régimen Subsidiado**

El Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) se diseñó con dos regímenes: el contributivo y el subsidiado. El primero, que de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, debería ser auto sostenible con los recursos que lo nutren, comprende la afiliación obligatoria de las personas con capacidad de pago. Con estas contribuciones, que en nombre del Sistema recaudan las EPS, administradoras de este Régimen, se financia la Unidad de Pago por Capitación (UPC). De otro lado, se creó el Régimen Subsidiado que afilia a la población pobre y vulnerable que no tiene capacidad de pago para contribuir con las cotizaciones obligatorias. Sus afiliados tienen acceso a un Plan Obligatorio de Salud (POS-S).

De los \$19.051.705.364 que le fueron asignados al municipio por este subcomponente, se ejecutaron \$19.051.457.258, quedando un saldo por comprometer de \$248.106.

Los recursos comprometidos según las Liquidaciones Mensuales de Afiliados, proceso a través del cual se determina el número de afiliados por los que se liquida la Unidad de Pago por Capitación y el monto a girar directamente a cada EPS por fuente de financiación para cada entidad territorial, el cual se encuentra a cargo de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social - Ministerio de Salud y Protección Social, fue el siguiente:

**Cuadro No.8**  
**Liquidación Mensual de Afiliados por EPS y Entidad Territorial**  
**Periodo enero a diciembre de 2016**

NOMBRE EPS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL/ EPS
CAPRECOM	1.060.431	-	-	-	120.334	613.214	2.204.842	22.570	-	12.468	-	-	4.033.859
CAFESALUD EPS	55.102.962	59.305.419	57.436.297	59.407.993	70.156.973	65.364.648	67.751.641	69.692.538	65.247.602	69.136.395	68.683.626	66.832.571	774.118.866
SALUDVIDA S.A. E.P.S	665.772	768.625	915.339	797.601	903.033	844.596	998.770	1.023.183	1.575.797	996.305	1.176.500	1.372.028	12.087.549
SALUD TOTAL	14.935	33.301	15.671	-	-	-	-	-	-	-	-	-	63.907
SANITAS E.P.S. S.A.	1.530.497	1.666.344	1.472.679	1.430.787	1.389.613	1.365.738	2.079.127	1.763.791	1.953.773	2.344.661	2.142.578	2.297.594	21.487.180
E.P.S. Saludcoop	-	-	-	-	231.966	582.640	160.855	16.279	-	20.328	-	-	1.012.069
COOMEVA E.P.S. S.A.	23.066.900	28.506.432	25.306.686	13.049.120	17.593.800	23.516.371	17.413.788	18.456.896	20.423.381	20.010.715	17.209.107	16.739.892	241.293.086
E.P.S. FAMSANAR LTDA.	-	-	69.826	-	-	-	-	-	-	-	35.653	-	105.479
CRUZ BLANCA EPS S.A.	-	59.524	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	59.524
SALUDVIA	-	-	142.626	-	-	-	-	-	-	-	-	-	142.626
LA NUEVA EPS S.A.	8.304.529	11.116.410	10.241.773	11.940.166	12.424.502	11.135.869	10.712.595	9.578.987	11.066.484	10.853.951	10.391.830	11.003.064	128.770.359
NUEVA EPS S.A.	100.268.437	103.731.374	104.095.321	101.037.265	97.344.002	102.813.580	105.130.761	103.520.131	103.473.626	105.903.246	106.672.943	107.834.406	1.241.825.093
ASMET SALUD	565.387.696	554.098.412	554.195.274	566.558.460	552.240.519	549.652.902	546.648.603	554.720.859	551.611.205	551.742.177	556.546.634	556.334.420	6.655.757.160
COMPARTA	802.238.964	831.081.819	836.476.165	836.146.267	837.962.917	834.478.100	837.266.677	831.572.425	835.015.790	829.347.412	827.508.589	827.953.684	9.967.068.830
<b>TOTAL</b>													<b>19.051.705.368</b>

Fuente: Dirección de Administración de Fondos de La Protección Social - Ministerio De Salud y Protección Social

A 31 de diciembre de 2016, el Municipio de Aguachica contó con ocho EPSs: encargadas del aseguramiento de la población al Régimen Subsidiado, que al cierre de la misma vigencia tenía 71.905 afiliados, distribuidos de la siguiente manera:

**Cuadro No.9**  
**EPS y Afiliados en Municipio de Aguachica 2016**

EPS-S	Número de Afiliados 31-12-2016
ASMET SALUD	25.706
COMPARTA	37.325
NUEVA EPS	4.222
CAFESALUD	2.967
SALUDVIDA	59
SANITA	99
COOMEVA	982
NUEVA EPS	545
<b>TOTAL</b>	<b>71.905</b>

Fuente: Administrador SISBEN – Régimen Subsidiado

De acuerdo con la certificación expedida por el Ministerio de Salud del 31 de diciembre de 2016, el Municipio de Aguachica, alcanzó una cobertura del 97,37% al Régimen Subsidiado.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

#### **HALLAZGO No.4 Deudas por concepto de contratos liquidados, Régimen Subsidiado (A)**

La Ley 1437 de 2011, Ley 1438 de 2011 y Concepto No. 80112 –IE57453 del 26 de junio de 2013, proferido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República.

El parágrafo transitorio 2º del artículo 31 de la Ley 1438 de 2011, establece: *“Deudas por concepto de contratos liquidados. El monto a favor de la Entidad Promotora de Salud contenido en el acta de liquidación de mutuo acuerdo de los contratos de administración del Régimen Subsidiado o en el acto de liquidación unilateral vigente a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley y los que surjan del cumplimiento de la misma, debe ser girado a la Entidad Promotora de Salud, por la entidad territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la presente Ley, giro que se realizará directamente a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud en el caso en que las Entidades Promotoras de Salud les adeude recursos, el monto restante, si hubiere lugar a ello, se girará a la Entidad Promotora de Salud dentro del mismo plazo.*

*Los saldos que queden a favor del ente territorial, serán girados por la Entidad Promotora de Salud a las cuentas maestras, dentro del mismo término”.*

El artículo 6º de la Ley 610 de 2000. Precisa: *“Daño Patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique el cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías”.*

Según el Concepto No. 80112 –IE57453 del 26 de junio de 2013, proferido por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, en sus apartes relacionados con las acciones de cobro señala:

*“en principio, cuando la obligaciones se hacen exigibles, si el obligado (contratista) no las cumple voluntariamente, el acreedor (entidad contratante) puede hacerlas cumplir aún en contra de la voluntad del obligado, ejerciendo la acción de cobro antes de que se caduque o prescriba- sin perjuicio de la utilización de los mecanismos tales como la imposición de multas pactadas o la declaratoria de la caducidad del contrato, dependiendo de la gravedad del incumplimiento.*

*Para efectos del control fiscal, solo podría considerarse que existe daño patrimonial al estado cuando las acciones de cobro de las que disponía la entidad contratante para ejecutar las obligaciones a su favor, aun en contra de su voluntad del contratista, hayan caducado o prescrito. (...)*

*Sin embargo, en cuanto a la responsabilidad fiscal que estas omisiones pudieran causar, el daño patrimonial ocurriría solo en el momento en el que prescriba la acción de cobro para ejecutar la liquidación bilateral, unilateral o judicial en la que se ordene el pago de las contraprestaciones económicas adeudadas, antes de esta fecha, solo existiría el riesgo del daño.”*

La Ley 1437 de 2011, actual Código Contencioso Administrativo en su artículo 91 expresa: “*perdida de ejecutoriedad del acto administrativo, salvo norma expresa en contrario los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

(..)

3. *cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le corresponden para ejecutarlos.*

En respuesta a la circularización realizada por la CGR, la EPS-S Saludvida mediante oficio sin número de septiembre 28 de 2017, reconoce que adeuda al municipio de Aguachica la suma de \$21.151.096 por concepto de cuentas por pagar derivada de la liquidación de contratos de aseguramiento suscritos hasta el 31 de marzo de 2011; sin embargo, no se evidencia gestión de la administración municipal tendiente a la recuperación de dichos recursos, tal como se observa en el cuadro siguiente:

**Cuadro No.10**  
**Saldos Según EPS-S SALUDVIDA**

NOMBRE EPS-S	No. CONTRATO	PERIODO	FACTURADO	PAGADO	SALDO A FAVOR DEL MUNICIPIO
SALUDVIDA	10	2004-2006	348.421.808,22	359.123.753,22	10.701.945,00
SALUDVIDA	02	2004-2006	553.744.966,70	564.194.117,70	10.449.151,00
<b>TOTAL</b>					
<b>Saldos a favor del municipio por concepto de contratos de aseguramiento</b>					<b>21.151.096,00</b>

Fuente: Oficio sin número de fecha 28 de noviembre de 2017 - SALUDVIDA

Transcurridos seis (6) años desde la liquidación de los contratos, se evidencia que el ente territorial no adelantó las acciones de cobro y ejecución para recuperar los saldos a favor, reconocidos por Saludvida, lo que ocasionó que este acto administrativo perdieran ejecutoriedad a la luz del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, lo que trajo como consecuencia que la obligación existente por parte de la EPS-S no pueda ser cobrada. Por lo tanto se eleva a daño patrimonial la suma de \$21.151.096 correspondiente a los saldos adeudados y no recuperados.

Lo antes expuesto se debe a la ausencia de mecanismos orientados a una eficiente recuperación de los saldos a favor del municipio, derivados de procesos inherentes a la liquidación de contratos de aseguramiento suscritos hasta el 31 de marzo de 2011, situación que impide que estos recursos se orienten a la prestación de los servicios de salud del Régimen Subsidiado a la población afiliada con el citado ente territorial.

**Respuesta del Auditado:**“(…) Para dar respuesta a las observaciones según oficio 2017ER0097140 del 28 de septiembre de 2017, se advierte por parte del organismo de control que existe un saldo insoluto pendiente por cancelar al Municipio de Aguachica en la suma de. \$21.151.096; Si bien es cierto corresponde a cuentas por pagar estos corresponden a contrato de aseguramiento correspondiente a periodos 2004-2006, vigencias anteriores a los reclamados por el Departamento Administrativo de Salud (2008-2009/Abril-mayo de 2010). Dichas sumas no aparecen advertidas por el registro que se lleva de las cuentas o saldos por pagar correspondientes a las liquidaciones de contratos de aseguramiento. Este despacho deja constancia administrativa que VERIFICADAS LAS CUENTAS NO. HAY REGISTRO ADMINISTRATIVO, que permita inferir un trámite de cobro, giro o movilidad presupuestal. Por lo que se realizarán las gestiones administrativas correspondientes para cubrir esta deuda a la mayor brevedad posible la anterior información fue suministrada por la Profesional de Aseguramiento Departamento Administrativo de Salud DASA”.

**Comentario a la respuesta del auditado:** De acuerdo con la respuesta dada por la entidad se observa que la administración municipal de Aguachica, ni siquiera tiene claridad sobre esta observación, ya que confunde como si ella tuviere una deuda con la EPSs, cuando es todo lo contrario la EPSs adeuda al municipio, como podemos observar en la respuesta dada a la CGR por la EPS-S Saludvida, mediante oficio sin número de septiembre 28 de 2017, en este reconoce que adeuda al municipio de Aguachica la suma de \$21.151.096 por concepto de cuentas por pagar derivada de la liquidación de contratos de aseguramiento suscritos hasta el 31 de marzo de 2011, por lo tanto se valida como hallazgo.

### 3.3.2. Salud pública

Con los recursos del Sistema General de Participaciones destinados para Salud Pública se atienden las acciones de salud pública, definidas como prioritarias para el país por el Ministerio de Salud y de la Protección Social.

Se constató que la ejecución de las intervenciones colectivas en salud prioritariamente se contrató con la ESE Local, la cual tiene la capacidad técnica y operativa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 0518 de 2015. Igualmente se verificó que la institución contratada no subcontratado ninguna actividad, que se encuentra habilitada para prestar los servicios de salud.

Los recursos del PIC para su ejecución, la cobertura de las mismas y los criterios para el respectivo monitoreo y evaluación, fueron definidos de acuerdo con :a) las necesidades, problemáticas y potencialidades del municipio b) los resultados en salud priorizados por la entidad, las dimensiones y metas del PDSP; c) las estrategias definidas en el Plan Territorial de Salud agrupadas en las líneas

operativas de promoción de la salud y gestión del riesgo; d) Las competencias y responsabilidades establecidas en la Ley; y e) lo establecido en el Anexo Técnico de la Resolución 0518 de 2015. (Artículo 13 Resolución 0518 de 2015).

La ESE Hospital Local de Aguachica para ejecutar las acciones del PIC cumplió con los criterios establecidos en el artículo 18 de la Resolución 0518 de 2015, tales como idoneidad del talento humano, disposición de los recursos de carácter técnico y tecnológico que se requirieron para el desarrollo y cumplimiento de las acciones contratadas, implementación de procesos administrativos para la planeación, organización, control y evaluación del PIC, garantizando la calidad y el flujo de la información y que se distribuyan los recursos del componente de Salud Pública del Sistema General de Participaciones (SGP) acorde con lo establecido en el Art. 20 de la Resolución 518 de 2015.

De los \$1.010.907.530 asignados para Salud Pública, fueron comprometidos \$476.110.533, equivalentes al 47% de lo apropiado,

Con los recursos destinados al componente de salud, la entidad suscribió once (11) contratos, de los cuales uno (1) correspondió al desarrollo de las actividades de promoción de la salud y prevención de los riesgos en los proyectos del Plan de Acción en Salud (PAS) 2016 en seis dimensiones prioritarias: Dimensión de Salud Ambiental; Dimensión de Vida Saludable y Condiciones No Transmisibles; Dimensión Convivencia Social y Salud Mental; Dimensión Seguridad Alimentaria y Nutricional; Dimensión Sexualidad, Derechos Sexuales y Reproductivos; Dimensión Vida Saludable y Enfermedades Transmisibles, con un costo de \$385.700.000 celebrado con el Hospital Local de Salud del municipio.

Los once (11) contratos fueron analizados, sin surgir hallazgos que ameritaran incumplimiento de las normas aplicables.

### **3.3.3. Población Pobre No Asegurada**

Los recursos para la atención a la población pobre no afiliada tienen como objeto la atención de la población pobre sin acceso a la afiliación a la seguridad social en salud y lo no cubierto por subsidios a la demanda, mediante la contratación de los Entes Territoriales con las Empresas Sociales del Estado o con IPS debidamente habilitadas.

Se entiende como población pobre por atender, urbana y rural de cada distrito, municipio o corregimiento departamental, la población identificada como pobre por el Sistema de Identificación de Beneficiarios que defina el Conpes, no afiliada al régimen contributivo o a un régimen excepcional, ni financiada con recursos de subsidios a la demanda.



De acuerdo con el reporte del Sistema de Información y Consulta y Distribución de Recursos Territoriales – SICODI para la vigencia 2016 al municipio de Aguachica Cesar en el componente de Salud, Población Pobre No Asegurada, se le asignaron recursos del Sistema General de Participaciones en cuantía de \$463.712.732 sin situación de fondos.

A este subcomponente le asignaron \$463.837.349, comprometiéndose \$463.712.732, quedando un saldo por comprometer de \$124.617.

Los recursos fueron comprometidos en la celebración del Convenio Interadministrativo No. 019 de 2016 con el Hospital Local de Aguachica para la prestación de servicios en la atención a la población pobre no asegurada del municipio, por \$463.712.732, el cual fue analizado.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

#### **HALLAZGO No.5 Convenio Interadministrativo No.019 de 2016 – PPNA 2016(A)**

Ley 715 de 2001, Ley 1769 de 2015, Ley 1797 de 2016 y Decreto 780 de 2016.

*El Artículo 2° del Decreto 780 de 2016 establece: “Destinación de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud-Aportes Patronales. Los recursos de que tratan el parágrafo 2° del artículo 49, inciso 3° del artículo 53 y el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, serán destinados a cubrir el valor de los aportes patronales para pensiones, cesantías, salud y riesgos profesionales, de los servidores públicos de las instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública y de las Direcciones y/o Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, que se dedican al cumplimiento de funciones de prestación de servicios de salud”.*

*El Artículo 8° del Decreto 780 de 2016 establece: “Inclusión de los recursos de los aportes patronales en los contratos de compra de servicios. Por tratarse de recursos incluidos en la distribución del Sistema General de Participaciones para la prestación del servicio de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, los recursos para Aportes Patronales deberán hacer parte de los contratos de prestación de servicios previstos en los artículos 238 de la Ley 100 de 1993 y 38 de la Ley 812 de 2003”.*

*El Artículo 58 de la Ley 715 de 2001 establece: “De los aportes patronales. Las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales de los empleados del sector salud, que se venían financiando con los recursos del situado fiscal, deberán ser pagadas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de salud y deben ser giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías,*

*Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentren afiliados los trabajadores*

*Los recursos a los que se refiere el presente artículo se presupuestarán y contabilizarán sin situación de fondos, por parte de las entidades territoriales y sus entes descentralizados.  
(...)"*

Por su parte, para la vigencia de 2015, el artículo 75 de la Ley 1769 de 2015 estableció:

*"(...) Los recursos del Sistema General de Participaciones presupuestados por las Empresas Sociales del Estado por concepto de aportes patronales del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda girados y que no hayan sido facturados o que no crucen contra los servicios prestados por No POS o por población pobre no afiliada, prestados efectivamente por el prestador de servicios beneficiario de los aportes patronales durante la vigencia 2015, se considerarán subsidio a la oferta".*

El inciso 6° del artículo 3 de la Ley 1797 de 2016 establece que *"Los recursos del Sistema General de Participaciones presupuestados por las Empresas Sociales del Estado por concepto de aportes patronales del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda girados y que no hayan podido ser facturados antes del 2015 se considerarán subsidio a la oferta. Esto siempre y cuando no exista posibilidad de imputar estos giros a los contratos desarrollados con las Empresas Sociales del Estado con las Entidades Territoriales"*

Para la vigencia de 2016 los recursos de Sistema General de Participaciones del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda aportes patronales, nuevamente tendrán lugar a la exigencia del reconocimiento de servicios contra dichos recursos y los gastos se harán contra facturación de los servicios prestados a la población pobre no asegurada a los municipios o departamentos en el marco de las competencias establecidas en los artículos 43 y 44 de la Ley 715 de 2001.

Convenio Interadministrativo No. 019 suscrito el 27 de octubre de 2016 con el Hospital Local de Aguachica E.S.E, cuyo objeto es *"Aunar esfuerzos para el desarrollo de los servicios de atención a la población pobre no Asegurada al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el municipio de Aguachica"*, por \$463.712.732 y un plazo de ejecución de 2 meses, se observó lo siguiente:

Al realizar el cruce entre los valores facturados de los meses de noviembre y diciembre de 2016 con los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud – RIPS presentados por la ESE como soportes de los mismos, se evidenció una diferencia de \$437.238.932, tal como se observa en el cuadro siguiente:

**Cuadro No.11**
**Diferencia entre Facturación del Hospital Local y los RIPS Convenio Interadministrativo No.019 de 2016**

Valor Convenio Interadministrativo No. 019/2016 (1)	Valor Facturación Mes Hospital Local de Aguachica			Valor RIPS/Mes			Diferencia (8)= 4 - 7
	Noviembre (2)	Diciembre (3)	Total (4) = 2+3	Noviembre (5)	Diciembre (6)	Total (7)=5+6	
\$463.712.732	231.856.366	231.856.366	<b>463.712.732</b>	13.719.200	12.754.600	<b>26.473.800</b>	437.238.932

Fuente: Facturación Hospital Local de Aguachica y RIPS - Convenio 019 de 2016

**Cuadro No.12**
**Consolidado Registros Individuales Prestación de Servicios - RIPS -PPNA Noviembre 2016**

Atención -Servicio Prestado	No. Usuarios Atendidos	Valor Total
Consulta -AC	109	2.974.500
Medicamento - AM	125	1.516.800
Otros servicios - AT	98	3.395.400,00
Procedimientos - AP	767	5.832.500
<b>TOTAL</b>		<b>13.719.200</b>

Fuente: RIPS mes de noviembre 2016 aportado por el Hospital Local de Aguachica – Convenio 019 de 2016

**Cuadro No.13**
**Consolidado Registros Individuales Prestación de Servicios RIPS-PPNA Diciembre 2016**

Atención -Servicio Prestado	No. Usuarios Atendidos	Valor Total
Consulta -AC	119	3.163.900,00
Medicamento - AM	121	1.413.400,00
Otros servicios - AT	99	2.711.800,00
Procedimientos - AP	607	5.465.500,00
<b>TOTAL</b>		<b>12.754.600</b>

Fuente: RIPS mes de Diciembre 2016 aportado por el Hospital Local de Aguachica – Convenio 019 de 2016

Situación esta presentada, por la falta de oportunidad en la contratación del Ente Territorial, la cual se dio en el último bimestre de 2016, afectando la prestación del servicio de salud a la población beneficiaria del contrato; así mismo, se evidenció falta de supervisión del acuerdo de voluntades, teniendo en cuenta que los soportes de los valores facturados por la E.S.E fueron inferiores al valor del contrato, sin que en el acta de liquidación del mismo se plasmara tal situación.

**Comentario a la respuesta del auditado:** De la administración municipal de Aguachica, no se recibió respuesta sobre esta observación, por lo tanto se validó como hallazgo.

### 3.4. OBJETIVO 4. COMPONENTE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

El agua potable y saneamiento básico, son servicios preferentes que contribuyen a la eficiencia y bienestar de la sociedad a través de las externalidades positivas derivadas del consumo individual a causa de que el sistema productivo en general, el sistema de salud en particular y los habitantes en su entorno reciben beneficios de carácter social sin incurrir en costos sociales directos.

Los recursos asignados al componente ascendieron a \$3.331.714.794 de los cuales comprometieron \$2.734.373.949.

Los recursos del componente de Agua Potable se invirtieron de la siguiente manera:

Subsidios- Fondo de Solidaridad y Distribución de Acueducto y Alcantarillado \$1.112.142.292, construcción del sistema de alcantarillado \$710.070.248, mantenimiento y recuperación de obras de alcantarillado \$179.971.034, Subsidios-Fondo de Solidaridad aseo \$681.890.375, construcción y recuperación de obras de saneamiento \$38.400.000 y \$11.900.000 en estudios y diseños de sistemas de acueducto, para un total de \$2.734.373.949, con estos recursos se celebraron los contratos siguientes:

**Cuadro No.14**  
**Contratos celebrados SGP Agua Potable**

Núm.	Contratista	Descripción del Objeto	Monto (\$)
01	Empresa de Servicios Públicos de Aguachica	Transferir por parte del municipio de Aguachica - Cesar a la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P. con desembolso de los subsidios recursos que se apropien en el Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos (FSRI) destinados a subsidiar la demanda del servicio de acueducto y alcantarillado de la cabecera municipal para los estratos 1,2 y 3 durante la vigencia fiscal 2016.	1.124.098.405
02	Empresa de Servicios Públicos de Aguachica	Construcción del colector de aguas residuales en los sectores de Arboledas de Alvequin, Brisas del Carmelo y María Auxiliadora del Municipio de Aguachica - Cesar.	710.070.248
03	Aseo Urbano	Transferir por parte del municipio de Aguachica - Cesar a la empresa Aseo Urbano, con desembolso de los recursos de los subsidios que se apropien en el Fondo de Solidaridad y Redistribución e Ingresos (FSRO) destinados a subsidiar la demanda del servicio de aseo de la cabecera municipal	681.890.375

Núm.	Contratista	Descripción del Objeto	Monto (\$)
		para los estratos 1 y 2.	
04	Lince Rocha Roberto Antonio	Construcción, mantenimiento, limpieza, adecuación de rejillas y limpieza de canales pluviales en distintos sectores del municipio de Aguachica, Cesar.	18.964.339
05	Empresa de Servicios Públicos de Aguachica	Limpieza de las estructuras del sistema de alcantarillado sanitario y sistema de aguas lluvias del municipio de Aguachica – Cesar	161.006.695
06	Empresa de Servicios Públicos de Aguachica	Realización de estudio geoelectrico para la prospección de aguas subterráneas en puntos estratégicos de propiedad del municipio y de uso público en el área urbana de Aguachica – Cesar.	11.900.000
07	Sinergia Proyectos de Ingeniería S.A.S.	Estudios y diseños para la construcción del sistema de alcantarillado sanitario del Corregimiento Barrancalebrija del municipio de Aguachica Cesar.	19.300.000
08	Solano Lobo Gian Carlos	Estudios y diseños para la construcción de la estructura del tanque elevado y redes de distribución de acueducto en la Vereda La Y del Corregimiento de Loma de Corredor en el municipio de Aguachica – Cesar.	19.100.000

Fuente: Consolidado de registros presupuestales 2016

Se analizaron todos los contratos suscritos y los pagos realizados por transferencias de los subsidios a los estratos 1, 2, y 3.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

#### **HALLAZGO No. 6 Póliza del contrato de obra derivado del convenio interadministrativo No. 015-2016 (A)**

Ley 1474 de 2011, artículo 83. Decreto Nacional 1510 de 2013, artículo 110. Convenio interadministrativo No. 015 de 2016, cláusula décima, párrafo primero, garantías.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: "...La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados..."

El artículo 110 de la Ley 1510 de 2013 establece: "Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación. El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los Riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de

*la responsabilidad extracontractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la Ley y del presente Decreto.”*

La cláusula décima, parágrafo primero del convenio interadministrativo No. 015 de 2016 establece “...*la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica – Cesar, deberá exigir al subcontratista seleccionado para ejecutar las actividades relacionadas con el presente objeto, Garantías cuyo asegurado será el Municipio de Aguachica – Cesar con NIT 800.096.561-7, que avale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones surgidas del contrato, para lo cual Constituirá una póliza de seguros o patrimonio autónomo o garantía bancaria expedida por una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia...*”.

Convenio interadministrativo No. 015-2016 entre el municipio de Aguachica (Cesar) y la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica (ESPA), cuyo objeto era “*aunar esfuerzos para la construcción del colector de aguas residuales en los sectores de Arboledas de Alvequín, Brisas del Carmelo y María Auxiliadora del Municipio de Aguachica – Cesar*” y por \$710.070.248. Fecha del convenio 19/09/2016 y de inicio 19/09/2016.

La ESPA celebró el contrato de obra No. 068-2016 para la “*construcción del colector de aguas residuales en los sectores de Arboledas de Alvequín, Brisas del Carmelo y María Auxiliadora del Municipio de Aguachica – Cesar*” y por \$673.741.770. Fecha del contrato 19/10/2016, de inicio 24/10/2016, de terminación 23/12/2016 y de liquidación 28/12/2016.

Así mismo, la ESPA celebró el contrato de interventoría No. 067-2016 para “*contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra cuyo objeto es: la Construcción del colector de aguas residuales en los sectores de Arboledas de Alvequín, Brisas del Carmelo y María Auxiliadora del Municipio de Aguachica – Cesar*” y por \$36.280.961,55. Fecha del contrato 19/10/2017, de inicio 24/10/2016, de terminación 26/12/2016 y de liquidación 23/02/2017.

El contratista de obra adquirió la póliza No. 400-47-994000047184 del 20/10/2016, en el marco del Contrato No. 068 de 2016 para amparar los riesgos de cumplimiento, anticipo, pago de salarios y estabilidad de obra. No obstante, no se incluyó como beneficiario de la póliza al municipio de Aguachica, en contravía de la cláusula décima del convenio interadministrativo.

Lo anterior por debilidad en la labor de supervisión de ambas partes del convenio interadministrativo e inobservancia de las cláusulas del negocio contractual.

En consecuencia, el municipio de Aguachica no es beneficiario de los amparos previstos en el contrato de obra derivado, en caso de materializarse algunos de los riesgos cubiertos por la póliza de obra.

**Respuesta de la entidad:**

La Alcaldía indicó en su respuesta que *"...El Convenio Interadministrativo No. 015-2016... quedo amparado bajo las pólizas Nos. 400-47-994000046704 y 400-74-994000011217, las cuales fueron aprobadas por la Oficina Jurídica, con Resolución No. 314 del 19 de septiembre de 2016, tal como lo establece el parágrafo segundo de la cláusula décima."*

La ESPA-Aguachica señaló en su respuesta que *"...la ESPA, adquirió las siguientes pólizas, cuyo asegurado beneficiario es el Municipio de Aguachica y que garantizaron los siguientes riesgos asegurables a saber: cumplimiento general del contrato, con lo que se le da finiquito al hallazgo del que se habla en este ítem, así mismo, amparó el amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, el de estabilidad y calidad de las obras, así como, adquirió la póliza de responsabilidad civil extracontractual, dándole cumplimiento a la cláusula décima del Convenio Interadministrativo No. 015 de 2016, en los porcentajes y en las cuantías allí establecidas..."*

**Comentario a la respuesta de la entidad:**

Las respuestas tanto del Ente Territorial como de la ESPA-Aguachica no desvirtúan la observación.

Si bien en las contestaciones las entidades aportan las pólizas No. 400-47-994000046704 y 400-74-994000011217, adquiridas por la ESPA-Aguachica mediante las cuales se amparó la ejecución del convenio, lo evidenciado por la CGR se refiere a la no inclusión del municipio como beneficiario, de las pólizas adquiridas por el contratista de obra, conforme con las cláusulas del convenio interadministrativo No. 015-2016, por lo que se configura como Hallazgo.

**HALLAZGO No.7 Valor del contrato de obra derivado del convenio interadministrativo No. 015-2016 (A-D- F)**

Ley 80 de 1993, artículo 4 numeral 9, artículo 23, artículo 26 numerales 2 y 7, artículo 51 y artículo 52. Ley 142 de 1994. Ley 610 de 2000, artículo 6. Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1, 2 y 3. Acuerdo No. 002 del 24/02/2016 Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P., artículo 2 y artículo 18. Convenio Interadministrativo No. 015-2016, cláusula cuarta literal A, cláusula novena, cláusula décima tercera y cláusula décima séptima.

*“...La Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P., conformada según las disposiciones de la Ley 142 de 1994, es un organismo autónomo, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio...”*

El numeral 9 del artículo 4° de la Ley 80 de 1993 Establece: De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales: *“Actuarán de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.”*

El artículo 23 de la Ley 80 de 1993 establece: *“(...) Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”*

El numeral 2° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los servidores públicos responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas.”*

El numeral 9° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los contratistas responderán por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa.”*

El artículo 6 ° de la Ley 610 de 2000 establece: *“Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta Ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.”*

El artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece: *“...Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la*



*Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial o que implique abuso indebido del cargo o función. 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las Leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público...”.*

El artículo 2 del Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P establece: *“Principios de la contratación... Buena fe: Las partes deberán proceder de buena fe en todas sus actuaciones, y los contratos obligarán no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la Ley, la costumbre o la equidad so pena de indemnizar los perjuicios que causen... Economía: Los procesos de contratación se adelantarán de tal manera que la empresa pueda seleccionar la propuesta que convenga a sus intereses y ejecutar el contrato respectivo, haciendo la mejor inversión en recursos técnicos, económicos y humanos... Responsabilidad: En virtud de este principio los empleados de la empresa están obligados a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la Empresa, respondiendo por actuaciones, omisiones y el incumplimiento de los deberes legales.*

El artículo 18 del Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica E.S.P establece: *“Trámite de la contratación: El trámite de selección y contratación se efectuará de acuerdo con lo siguiente: ... Una vez efectuada la invitación, las propuestas se recibirán el día y hora señalados para el efecto y se procederá a la apertura de las ofertas por parte del personal designado, el cual verificará los aspectos más relevantes (valor y documentos esenciales) de la invitación. Posterior a la apertura se emitirá un informe el cual se pasa al grupo encargado de evaluar comparativamente las propuestas. El grupo evaluador correspondiente emitirá un informe en el tiempo que para el efecto se tiene definido en los términos de referencia, el cual se enviará al Gerente de la Empresa para que sea avalado. Obtenido el aval, se continúa con el proceso contractual. El grupo Evaluador podrá desestimar por inconvenientes todas las propuestas, cancelar en cualquier momento el proceso de contratación y adjudicar en todo o en parte a uno o a varios proponentes, cuando el objeto sea divisible...”*

El literal A de la cláusula cuarta del convenio Interadministrativo No. 015-2016, establece: *“...En desarrollo del convenio que se celebre, la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica – Cesar, se obliga a adelantar las actividades inherentes al*

*desarrollo de estas actividades, especialmente el proceso contractual correspondiente para la construcción del colector de aguas residuales en los sectores de Arboledas de Alvequín, Brisas del Carmelo y María Auxiliadora del Municipio de Aguachica – Cesar”, por tanto asumir las responsabilidades propias del proceso que adelante...”*

La cláusula novena del convenio Interadministrativo No. 015-2016, establece: “...d) *Ejercer supervisión, vigilancia y control a través del supervisor designado o quien haga de sus veces, quienes deberán velar por la ejecución oportuna, idónea, eficiente y eficaz del objeto contractual y el cumplimiento integral de las obligaciones a cargo de los Contratistas de manera oportuna y en la forma pactadas en el contrato.”*

La cláusula décima tercera del convenio Interadministrativo No. 015-2016, establece: *“Supervisión. La Supervisión del Convenio será ejercida por la Gerencia de Planeación y Obras, quien verificará el cumplimiento del objeto del contrato y todas sus obligaciones, dentro de los términos previstos y tendrán las responsabilidades que le señala la Ley...”*

La cláusula décima séptima del convenio Interadministrativo No. 015-2016, establece: *“Régimen legal supletorio y jurisdiccional. El presente contrato interadministrativo, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares regidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes.”*

Convenio interadministrativo No. 015-2016 entre el municipio de Aguachica (Cesar) y la Empresa de Servicios Públicos de Aguachica (ESPA), cuyo objeto era *“anuar esfuerzos para la construcción del colector de aguas residuales en los sectores de Arboledas de Alvequín, Brisas del Carmelo y María Auxiliadora del Municipio de Aguachica – Cesar”* y por \$710.070.248. Fechas de suscripción 19/09/2016, de inicio 19/09/2016 y de terminación 28/12/2016. De acuerdo con el clausulado del convenio, éste no requiere de liquidación.

La ESPA celebró el contrato de obra No. 068 de 2016 para la *“construcción del colector de aguas residuales en los sectores de Arboledas de Alvequín, Brisas del Carmelo y María Auxiliadora del Municipio de Aguachica – Cesar”* y por \$673.741.770. Fecha de suscripción 19/10/2016, de inicio 24/10/2016, de terminación 23/12/2016 y de liquidación 28/12/2016.

Así mismo, la ESPA celebró el contrato de interventoría No. 067-2016 para *“contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al contrato de obra cuyo objeto es: la Construcción del colector de aguas residuales en los sectores de Arboledas de Alvequín, Brisas del Carmelo y María Auxiliadora del Municipio de Aguachica – Cesar”* y por \$36.280.961,55. Fecha del contrato

19/10/2017, de inicio 24/10/2016, de terminación 26/12/2016 y de liquidación 23/02/2017.

El contratista de obra presentó a la ESPA durante el proceso de selección No. ESPA-002-2016, los Análisis de Precios Unitarios (APU) que soportaron los valores unitarios utilizados en el presupuesto del contrato de obra. Los APU 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4 incluyen dentro de los materiales, el "Concreto de 28 MPa"; la CGR evidenció que el valor unitario de este material en el APU 4.4 es menor al utilizado en los otros tres APU mencionados. El presupuesto de obra fue presentado y firmado por el Representante Legal del Contratista de obra. La ESPA elaboró un informe de evaluación de las tres (3) propuestas recibidas, de la cual escogió al contratista de obra. Dicho informe fue suscrito por un asesor jurídico y un profesional universitario operativo, ambos de la ESPA. En dicho informe se evaluaron los análisis de precios unitarios presentados por cada oferente

El siguiente cuadro presenta la diferencia en los valores unitarios del material "Concreto de 28 MPa" presentados por el oferente ganador del proceso de selección:

**Cuadro No.15**  
**Valor del material "Concreto de 28 MPa" en los APU del contrato de obra No. 068-2016**  
**Convenio Interadministrativo No. 015-2016**

APU	Descripción APU	Unidad	Valor unitario COP/m <sup>3</sup>
4.1	Pozo de inspección/caída en concreto simple, D=1,20 mts, para tuberías 200 mms $\leq \phi \leq$ 700 mms, incluida excavación y lleno, para profundidades	m <sup>3</sup>	731.675,98
4.2	Base y cañuela en concreto simple de 28 MPa, para pozos D=1,20 mts, e=0,20 mts	m <sup>3</sup>	731.675,98
4.3	Tapa para pozos en concreto reforzado $f'c=280$ kg/ cm <sup>2</sup> , incluido refuerzo	m <sup>3</sup>	731.675,98
4.4	Suministro e instalación Aro - Tapa en HF, D = 0,40 mts, en vía vehicular	m <sup>3</sup>	449.804,01

Fuente: APU presentados por el Contratista de obra No. 068-2016  
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR

El anterior cuadro permite concluir que, para el mismo material, existe una diferencia en su precio unitario de \$281.871,97 por m<sup>3</sup>. De esta manera, existe una sobre estimación de los valores unitarios utilizados en el presupuesto del contrato de obra.

A continuación, la CGR recalculó el valor de los APU 4.1, 4.2 y 4.3 presentados por el contratista de obra, utilizando el valor unitario del material Concreto de 28 MPa del APU 4.4, es decir \$449.804,01 y utilizando el formato de APU presentado por el contratista de obra.

**Cuadro No.16**  
**Recalculo de los APU 4.1, 4.2 y 4.3**  
**Contrato de obra No. 068-2016**  
**Convenio Interadministrativo No. 015-2016**

Ítem: 4.1	Concepto: Pozo de inspección/caída en concreto simple, D=1,20 mts, para tuberías 200 mms $\leq \phi \leq$ 700 mms, incluida excavación y lleno, para profundidades	Unidad	ml		
<b>MATERIALES</b>					
	<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Costo unitario</b>	<b>Rendimiento</b>	<b>Costo parcial</b>
	Concreto de 28 MPa	m <sup>3</sup>	449.804,01	0,640	287.874,57
	Formaleta metálica para cámara circular	día	10.400,00	1,030	10.712,00
	Desperdicio			5%	14.929,33
	<b>Subtotal materiales</b>				<b>313.515,89</b>
<b>MANO DE OBRA</b>					
	<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Salario</b>	<b>Rendimiento</b>	<b>Costo parcial</b>
	Cuadrilla AA (albañilería)	hc	22.067,65	20,00	441.353,00
	<b>Subtotal mano de obra</b>				<b>441.353,00</b>
<b>MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN</b>					
	<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Salario</b>	<b>Rendimiento</b>	<b>Costo parcial</b>
	<b>Subtotal maquinaria y equipo de construcción</b>				<b>0,00</b>
<b>TRANSPORTE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN</b>					
	<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Salario</b>	<b>Rendimiento</b>	<b>Costo parcial</b>
	<b>Subtotal transporte de material de construcción</b>				<b>0,00</b>
<b>HERRAMIENTA Y EQUIPO DE SEGURIDAD</b>					
	<b>Descripción</b>	<b>Unidad</b>	<b>Salario</b>	<b>Rendimiento</b>	<b>Costo parcial</b>
	Herramienta menor		441.353,00	5%	22.067,65
	Dotación de personal mano de obra		441.353,00	10%	44.135,30
	Herramienta de seguridad		441.353,00	10%	44.135,30
	<b>Subtotal herramienta y equipo de seguridad</b>				<b>110.338,25</b>
	<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>				<b>865.207,14</b>

Nota: se reemplaza en la casilla costo unitario del material Concreto de 28 MPa, el valor unitario del mismo ítem del APU 4.4.

Ítem:  
4.2

Concepto: Base y cañuela en concreto simple de 28 MPa, para pozos D=1,20 mts, e=0,20 mts

Unidad

un

MATERIALES				
Descripción	Unidad	Costo unitario	Rendimiento	Costo parcial
Concreto de 28 MPa	m <sup>3</sup>	449.804,01	0,440	197.913,76
Desperdicio			5%	9.895,69
<b>Subtotal materiales</b>				<b>207.809,45</b>

MANO DE OBRA				
Descripción	Unidad	Salario	Rendimiento	Costo parcial
Cuadrilla AA (albañilería)	hc	22.067,65	1,50	33.101,48
<b>Subtotal mano de obra</b>				<b>33.101,48</b>

MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN				
Descripción	Unidad	Salario	Rendimiento	Costo parcial
Equipos	m <sup>3</sup>	2.000,00	1,00	2.000,00
<b>Subtotal maquinaria y equipo de construcción</b>				<b>2.000,00</b>

TRANSPORTE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN				
Descripción	Unidad	Salario	Rendimiento	Costo parcial
<b>Subtotal transporte de material de construcción</b>				<b>0,00</b>

HERRAMIENTA Y EQUIPO DE SEGURIDAD				
Descripción	Unidad	Salario	Rendimiento	Costo parcial
Herramienta menor		33.101,48	5%	1.655,07
Dotación de personal mano de obra		33.101,48	10%	3.310,15
Herramienta de seguridad		33.101,48	10%	3.310,15
<b>Subtotal herramienta y equipo de seguridad</b>				<b>8.275,37</b>

**TOTAL COSTO OIRECTO**

**251.186,30**

Nota: se reemplaza en la casilla costo unitario del material Concreto de 28 MPa, el valor unitario del mismo ítem del APU 4.4.

Ítem: 4.3	Concepto: Tapa para pozos en concreto reforzado f'c=280 kg/cm2, incluido refuerzo	Unidad	un	
MATERIALES				
Descripción	Unidad	Costo unitario	Rendimiento	Costo parcial
Concreto de 28 MPa	m <sup>3</sup>	449.804,01	0,250	112.451,00
<b>Subtotal materiales</b>				<b>112.451,00</b>
MANO DE OBRA				
Descripción	Unidad	Salario	Rendimiento	Costo parcial
Cuadrilla AA (albañilería)	hc	22.067,65	1,50	33.101,48
<b>Subtotal mano de obra</b>				<b>33.101,48</b>
MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN				
Descripción	Unidad	Salario	Rendimiento	Costo parcial
<b>Subtotal maquinaria y equipo de construcción</b>				<b>0,00</b>
TRANSPORTE DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN				
Descripción	Unidad	Salario	Rendimiento	Costo parcial
<b>Subtotal transporte de material de construcción</b>				<b>0,00</b>
HERRAMIENTA Y EQUIPO DE SEGURIDAD				
Descripción	Unidad	Salario	Rendimiento	Costo parcial
Herramienta menor		33.101,48	5%	1.655,07
Dotación de personal mano de obra		33.101,48	10%	3.310,15
Herramienta de seguridad		33.101,48	10%	3.310,15
<b>Subtotal herramienta y equipo de seguridad</b>				<b>8.275,37</b>
<b>TOTAL COSTO DIRECTO</b>				<b>153.827,85</b>

Nota: se reemplaza en la casilla costo unitario del material Concreto de 28 MPa, el valor unitario del mismo ítem del APU 4.4.

El siguiente cuadro presenta la sobre estimación que surge por la diferencia entre los valores unitarios de los ítems 4.1, 4.2 y 4.3 entre lo presentado por el Contratista de obra y lo recalculado por la CGR. Se consideraron en este cálculo las cantidades ejecutadas conforme con el acta No. 01 del 23/12/2016, suscrita por el contratista y el interventor. También, se incluyó el valor del AIU, de acuerdo con el presupuesto oficial del contrato de obra No. 068 de 2015.

**Cuadro No.17**  
**Calculo de la sobre estimación del contrato de obra No. 068-2016**  
**Convenio Interadministrativo No. 015-2016**

APU	Descripción APU	Unidad	Valor unitario			Cantidad ejecutada Acta No. 01 del 23/12/2016 (D)	Valor parcial (E = C x D)
			Presentado por el Contratista de obra No. 068 de 2016 (A)	Calculado por la CGR, tabla 2 (B)	Diferencia de los valores unitarios (C = A - B)		
4.1	Pozo de inspección/caída en concreto simple, D=1,20 mts, para tuberías 200 mms $\leq \phi \leq$ 700 mms, incluida excavación y lleno, para profundidades	ml	1.054.625,11	865.207,14	189.417,97	45,79	8.673.448,63
4.2	Base y cañuela en concreto simple de 28 MPa, para pozos D=1,20 mts, e=0,20 mts	un	381.411,15	251.186,30	130.224,85	26,00	3.385.846,19
4.3	Tapa para pozos en concreto reforzado $f_c=280$ kg/cm <sup>2</sup> , incluido refuerzo	un	224.295,84	153.827,85	70.467,99	26,00	1.832.167,84
	<b>Costo directo</b>						<b>13.891.462,66</b>
	Administración					22%	3.056.121,79
	Imprevistos					3%	416.743,88
	Utilidad					5%	694.573,13
	<b>Costo indirecto</b>						<b>4.167.438,80</b>
	<b>TOTAL</b>						<b>18.058.901,46</b>

Fuente: APU presentados por el Contratista de obra No. 068-2016 y recalcu de la CGR según tabla 2.  
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR

El anterior cuadro indica que la sobre estimación fue de \$18.058.901,46, incluyendo el AIU. La ESPA a la fecha ya canceló la totalidad de los recursos al contratista, como se relaciona en el siguiente cuadro:

**Cuadro No.19**  
**Relación de los comprobantes de egreso del contrato de obra No. 068-2016**  
**Convenio Interadministrativo No. 015-2016**

Nº	No. comprobante de egreso	Fecha egreso	Valor egreso	Observación
1	EGR0681	26/10/2016	336.870.885	Anticipo del 50%
2	EGR0903	29/12/2016	255.674.053	Pago final con deducciones y amortización del anticipo (valor sin deducciones \$673.487.852)

Fuente: APU presentados por el Contratista de obra No. 068-2016  
Elaboró: Equipo Auditor de la CGR

Lo anterior por la gestión antieconómica por parte de los profesionales que evaluaron la propuesta presentada por el contratista de obra al momento del proceso de selección, los supervisores del convenio tanto de la ESPA como de la Alcaldía de Aguachica, así como del contratista de obra No. 068-2016.

En consecuencia se evidenció merma de los recursos asignados a este proyecto y sobre estimación del valor de la obra.

### **Respuesta de la entidad:**

Las respuestas de la Alcaldía y de la ESPA-Aguachica señalaron que *“...el valor unitario del Concreto de 28 MPa en los ítems 4.1, 4.2, 4.3 y 4.4, de la cual le manifestamos que se debe tener en cuenta que el Concreto consignado en los análisis de precios unitarios (4.1, 4.2 y 4.3), corresponden a concretos que en su elaboración fueron complementados con aditivos de impermeabilización (ver apu básico "Concreto Impermeabilizado de 4000 psi") con la finalidad de impedir filtraciones de aguas residuales y de tal manera prevenir un deterioro prematuro de la estructura que constituye el pozo de inspección. Por otra parte, el valor de concreto relacionado en el apu 4.4 es \$449.804,01 (valor básico de concreto 28MPa simple) puesto que para dicha actividad no se requieren los complementos adicionales de impermeabilización aplicados en los demás ítems en mención...”*

### **Comentario a la respuesta del auditado:**

Las respuestas de la Alcaldía y de la ESPA-Aguachica no desvirtúan la observación, teniendo en consideración lo siguiente:

Ambas entidades indican en su contestación que la diferencia en el valor unitario consignado por el Contratista para el material “Concreto de 28 MPa” en los APU 4.1, 4.2 y 4.3 en comparación con el APU 4.4, se debió a que para los primeros tres ítems de obra el concreto fue adicionado con productos especiales que le otorgaban propiedades impermeabilizantes, característica que aumenta el valor del material. De esta manera, adjuntan el cálculo del valor unitario del Concreto de 28 MPa impermeabilizado, el cual corresponde a \$719.971,59.

No obstante, ni en el presupuesto de obra del contrato de obra No. 068-2016, ni en el estudio previo elaborado por la Gerencia de Planeación y Obras de Aguachica ni en los APU mencionados que soportan el presupuesto, se indicó que el concreto debía ser impermeabilizado y las Entidades no aportaron soporte alguno que señale que en obra, para las actividades de los ítems 4.1, 4.2 y 4.3, se utilizó efectivamente concreto de 28 MPa impermeabilizado. Así mismo, el nombre de este material dentro de los APU indicados, no hace referencia a un material con especificación diferente a la de un concreto normal y su denominación no incluye la palabra “impermeabilizado”. **Hallazgo fiscal por \$18.058.901,46**, equivalentes a la sobre



valoración de los valores unitarios de los ítems de obra 4.1, 4.2 y 4.3 del contrato de obra No. 068-2016, derivado del convenio interadministrativo No. 015-2016, **con presuntas incidencia disciplinaria.**

### **3.5. OBJETIVO 5. COMPONENTE FONPET**

De acuerdo con el Sistema de Información y Consulta de Distribuciones de Recursos Territoriales "SICODIS" para la vigencia 2016, le asignaron al municipio de Aguachica Cesar en el componente de FONPET sin situación de fondo \$655.679.976, de los cuales a FONPET - Propósito General \$ 201.916.945, y FONPET- asignaciones especiales \$ 453.763.031.

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

#### **HALLAZGO No. 8 Pasivo Pensional-FONPET (A)**

El Artículo 9° de la Ley 549 de 1999 establece:

*"El valor del cálculo actuarial debe actualizarse anualmente en la contabilidad de las entidades territoriales. Por lo menos al cierre del periodo contable, las entidades revelarán el cálculo actuarial suministrado por la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 9° de la Ley 549 de 1999, el cual es la base para determinar el monto de la reserva financiera actuarial y las actualizaciones que sean necesarias de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos contables para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional."*

Capítulo XXVI de la Resolución 356 de 2007.

*"Manual de Procedimiento adoptado por la Resolución 356 de 2007, define los criterios y prácticas que permiten desarrollar las normas técnicas y contiene las pautas instrumentales para la construcción del Sistema Nacional de Contabilidad Pública (SNCP). Está conformado por el Catálogo General de Cuentas, los Procedimientos e Instructivos Contables. Para estos efectos las entidades territoriales deben cumplir lo establecido en el capítulo XXVI, que establece el procedimiento contable para el reconocimiento y revelación del pasivo pensional y de los recursos que lo financian, en las entidades responsables del pasivo pensional"*.

Al verificar el pasivo pensional del Municipio de Aguachica- Cesar, con fecha de corte 31/12/2016, acumulan en la Dirección de Regulación Económica de la

Seguridad Social, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, un pasivo pensional total por \$47.685.382.503, reserva financiera actuarial \$28.517.745.259 y un pasivo pensional no provisionado por \$19.167.637.244, mientras que en el Balance General a diciembre 31 de 2016, el ente municipal tiene registrado en el código contable 190104 reserva financiera actuarial - encargos fiduciarios \$ 26.950.832.546, en el código contable 272003 Cálculo Actuarial de Cuotas Partes de Pensiones, (\$48.848.444.063) y el código contable 272004 Pensiones Actuales por Amortizar (DB) \$39.906.099.148, situación que difiere a la reportada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior, obedece a falta de conciliación entre los registros del cálculo actuarial de la entidad y los reportados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, afectando la revelación en los estados contable en el valor del pasivo pensional, como el valor acumulados en el FONPET, además de generar inexactitudes en el informe de operaciones recíprocas que la entidad presenta a la Contaduría General de la Nación.

**Respuesta Entidad:** El municipio de Aguachica dio respuesta a la observación comunicada con oficio No.2017EE0121120 de octubre 4 de 2017, a través de oficio de octubre 6 de 2017 recibido por grupo auditor el 12 de octubre del presente año, en los siguientes términos:

(...)

*“La alcaldía del Municipio de Aguachica Cesar realizó el registro de la Nota de Contabilidad 00-CN-001, el 31 de Marzo, donde se causó la amortización anual del cálculo actuarial, tomando como saldo por amortizar sobre 15 años, registrando un gasto y disminución del pasivo en la subcuenta CUOTAS PARTES DE PENSIONES POR AMORTIZAR (DB) por el orden de los Dos Mil Trescientos Noventa y Un Millones Seiscientos Cuarenta y Cuatro Mil Seiscientos Veinticinco Pesos (2.391'644.625).  
Anexo Pantallazo”*

**Comentarios a respuesta de entidad:**

La respuesta presentada por el municipio de Aguachica Cesar no desvirtúa lo planteado en la observación. Se realizó el seguimiento a la información reportada por el ente territorial a la Contaduría General de la Nación a través de Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP, del formato CGN2005-001-SALDOS-Y-MOVIMIENTOS, con corte a marzo 31 de 2017 y junio 30 de 2017, evidenciándose que no han realizado dicho ajuste, no se pudo observar con corte a septiembre de 2017, debido a que esta información no ha sido reportado por el municipio, por lo anterior se configura hallazgo.

### 3.6. OBJETIVO 6 ALIMENTACIÓN ESCOLAR

En la vigencia 2016, le asignaron recursos a este componente por concepto del Sistema General de Participaciones por \$473.574.055 de los cuales se ejecutó (0) pesos, quedando sin ejecutar la totalidad de estos recursos.

En el informe de la Auditoría realizada al Municipio de Aguachica No. 31 de julio de 2016, se evidenciaron inconvenientes surgidos en la planeación y modalidad de contratación del Convenio 01 de 2016, suscrito el 12 de febrero de 2016 entre el Municipio de Aguachica y la FUNDACION PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y NUTRICION "PROVENIR" (Nit. 824002303-5), con el objeto de *"Aunar esfuerzos para el suministro de alimentación escolar a los estudiantes de las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Aguachica-Cesar, de acuerdo con los lineamientos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF)"*, por \$537.007.522, del cual, el municipio de Aguachica aportó \$466.963.042 y la Fundación \$70.044.480, con una duración hasta el 31 de diciembre de 2016 o hasta agotar el monto del presupuesto, según la cláusula tercera del contrato, el cual se configuró como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

No obstante lo anterior, en la presente auditoría se estableció que en el Convenio 01 de 2016, suscrito el 12 de febrero de 2016 entre el Municipio de Aguachica y la FUNDACIÓN PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y NUTRICION "PROVENIR", no se efectuó ningún pago al contratista, puesto que el contrato se inició, y luego se suspendió hasta la fecha en que se dio por terminado unilateralmente el 13 de julio de 2016, teniendo en cuenta que se presentó incumplimiento del Operador, liberándose la totalidad de los recursos comprometidos.

Por lo anterior, en la vigencia 2016, se evidenció inejecución del recurso asignado al componente alimentación escolar del SGP, puesto que no se adelantó otro proceso contractual, y en consecuencia se dejó de atender las necesidades de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en edad escolar, desde transición al grado once, que cumplan con los criterios para ser beneficiarios de los proyectos, tal y como se precisó en el hallazgo presupuestal correspondiente.

### 3.7. OBJETIVO 7. PROPÓSITO GENERAL

A este componente le fueron asignados \$1.963.191.964 de los cuales se comprometieron \$1.278.569.949 quedando un saldo por comprometer de \$684.622.121.

Los recursos del componente de Propósito General, se invirtieron de la siguiente manera:

En deporte y recreación se comprometieron \$161.118.227, en cultura \$120.838.669 y \$996.612.947 en programas de libre inversión, para un total invertido de \$1.278.569.843.

Los recursos de cultura y deporte, son transferidos al Instituto Municipal de Deportes, Recreación, Educación y Cultura.

Se celebraron veinte y seis (26) contratos, siendo revisadas una muestra de veinte y cinco (25).

Como resultado de la auditoría se detectó la siguiente situación de incumplimiento que fue validada como hallazgo de auditoría.

#### **HALLAZGO No. 9 – Calidad de la obra del contrato MC-030-2016 (A-D)**

Ley 80 de 1993, artículos 51 y 52. Ley 734 de 2002, artículo 34, numerales 1, 2 y 3. Ley 1474 de 2011, artículos 83 y 84. Contrato de mínima cuantía No. MC-030-2016.

El artículo 51 de la Ley 80 de 1993 establece: *“El servidor público responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Constitución y de la Ley.”*

El artículo 52 de la Ley 80 de 1993 establece: *“Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley...”*

El artículo 34 de la Ley 734 establece: *“...Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las Leyes, los Decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente... 2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial o que implique abuso indebido del cargo o*

*función. 3. Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos, y cumplir las Leyes y normas que regulan el manejo de los recursos económicos públicos, o afectos al servicio público...*

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: *"...La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados..."*

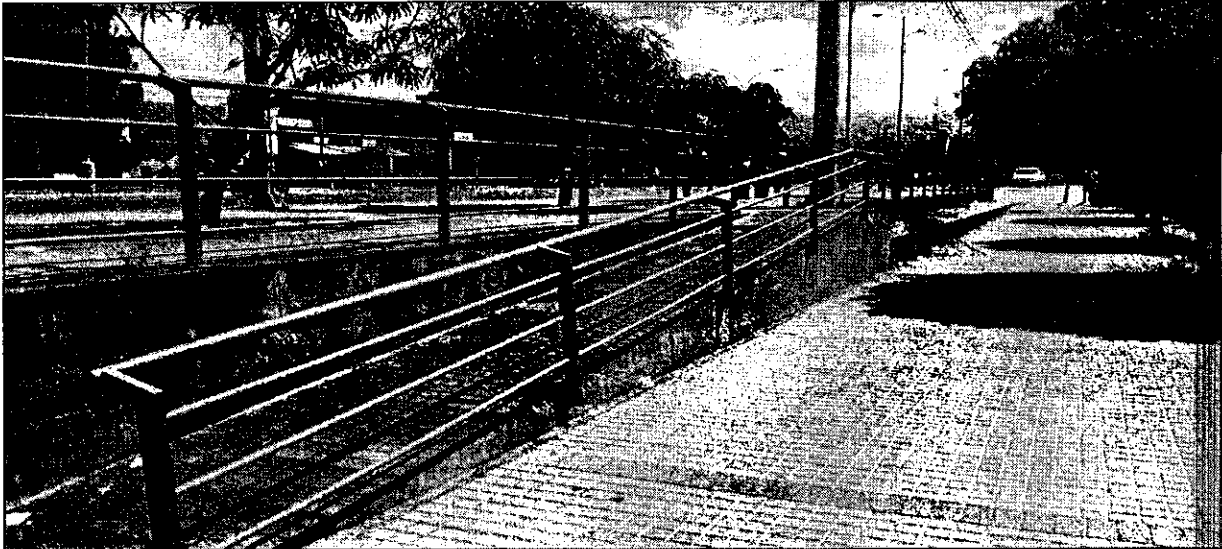
El artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 establece: *"...La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista..."*

Contrato de Mínima Cuantía No. MC-030-2016 establece: *"q. Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta... u. Garantizar la calidad de las obras contratadas y responder por ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993."*

Contrato de mínima cuantía No. MC-030-2016, con objeto *"construcción de rampa de acceso para discapacitados en la alameda calle 5 con carrera 24 e instalación de lámparas en el parque La Lombriz en el municipio de Aguachica"* y por \$19.300.000. Fecha del contrato el 01/11/2016, de inicio el 04/11/2016, de terminación el 02/12/2016 y de liquidación el 09/12/2016.

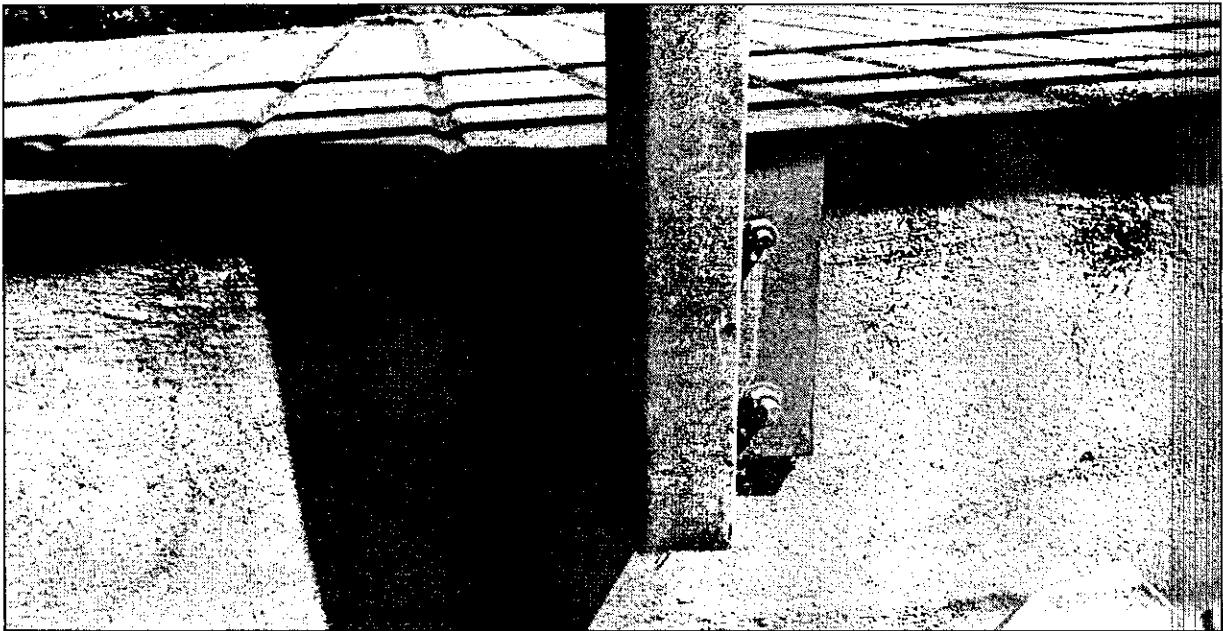
La CGR realizó visita al sitio de la obra el 10/10/2017, en compañía del Contratista y del supervisor por parte de la Alcaldía de este municipio. Se evidenciaron lesiones en la obra entregada que obedecen a baja calidad del trabajo realizado. El proyecto lleva en servicio menos de un año. El siguiente registro fotográfico evidencia el deterioro:

**Fotografía No. 1**  
**Rampa**



Vista general de la rampa construida junto a la calle 5. La rampa tiene un solo tramo y fue construida en mampostería de concreto, relleno interno, losetas de concreto y baranda metálica.

**Fotografía No. 2**  
**Platinas**



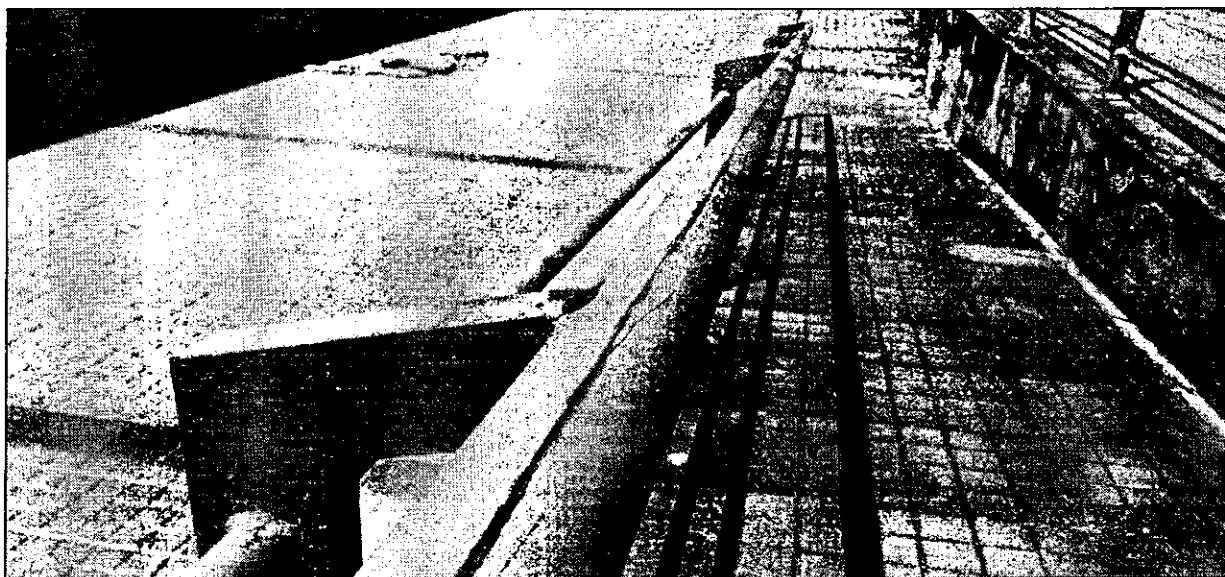
Detalle de una de las platinas de conexión de la baranda a la estructura de la rampa. Se evidenció corrosión del perímetro de varias de las platinas instaladas.

**Fotografía No. 3**  
**Baranda 1**



Detalle de la baranda metálica instalada en el perímetro de la rampa. En algunas zonas de la tubería metálica, se evidenció picadura de corrosión y pérdida parcial de la pintura de recubrimiento.

**Fotografía No. 4**  
**Baranda 2**



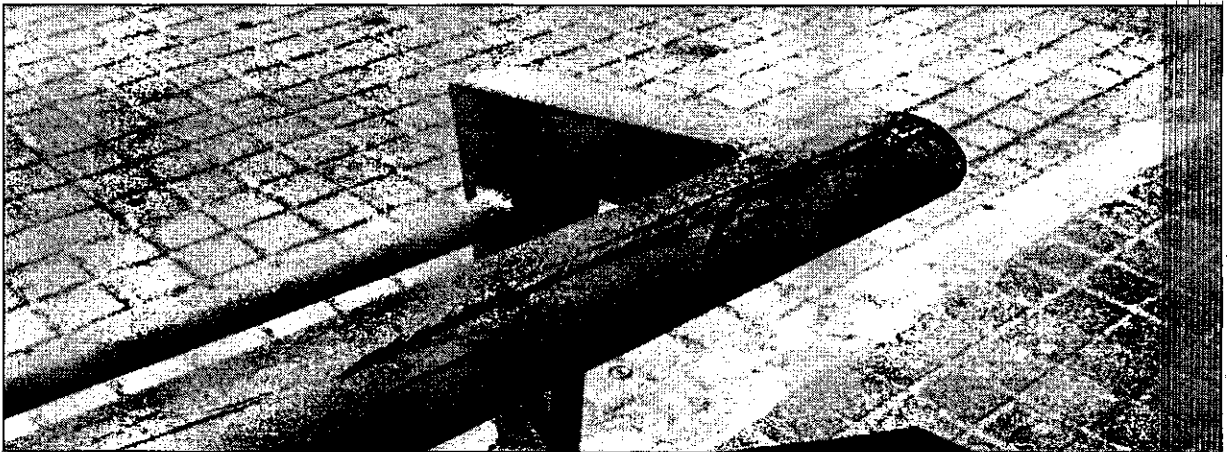
Detalle de la baranda metálica instalada en el perímetro de la rampa. Registro fotográfico de las mismas lesiones identificadas en imágenes anteriores.

**Fotografía No. 5**  
**Baranda 3**



Detalle de la baranda metálica instalada en el perímetro de la rampa. Registro fotográfico de las mismas lesiones identificadas en imágenes anteriores.

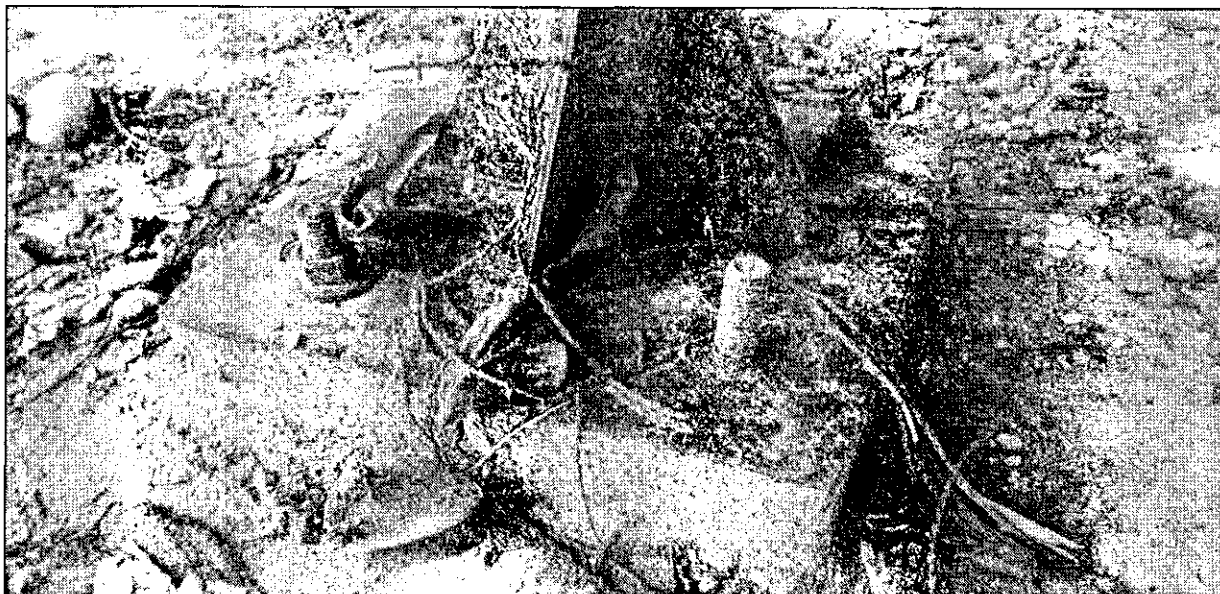
**Fotografía No. 6**  
**Baranda 4**



Detalle de la baranda metálica instalada en el perímetro de la rampa. Registro fotográfico de las mismas lesiones identificadas en imágenes anteriores. Se evidenció que estas lesiones están distribuidas en gran parte de la tubería y de manera generalizada.



**Fotografía No. 7  
Luminarias**



Detalle la cimentación de una de las luminarias instaladas en el parque La Lombriz. Se evidenció en esta luminaria la ausencia de 1 tuerca y 1 arandela, en la conexión entre estructura metálica y de concreto.

No se evidenció gestión por parte del Supervisor del contrato de obra en relación a garantizar que el contratista realice los correctivos respectivos para asegurar la calidad de los trabajos realizados.

Lo anterior por debilidad en el proceso constructivo por parte del contratista de obra, así como falta de rigor de la supervisión durante las actividades de obra y posterior a la entrega del proyecto, lo que genera el recibo de obras de baja calidad, con deterioro progresivo en un corto tiempo de uso. **Hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.**

**Respuesta de la entidad:**

La respuesta de la Alcaldía señaló que “...es razón evidente de que el deterioro no fue por mala calidad del trabajo, si se evidencia un deterioro temprano es porque a la estructura los usuarios del sistema, la han violentado y comienza un proceso corrosivo temprano, por más malo...”, “...el día de la visita con el funcionario de la contraloría lo que se evidenció un daño realizado por los usuarios del sistema lo que causo un deterioro ambiental temprano en la estructura de la baranda...” y “...ya fue notificado el contratista el cual se comprometió a realizar el mantenimiento de la obra a un corto plazo.”

### Comentario a la respuesta del auditado:

La respuesta del Ente Territorial no desvirtúa la observación, en el sentido que durante la visita de la CGR a la obra se evidenciaron deterioros de los trabajos entregados y que estos no han sido solucionados por parte del Contratista, aun cuando está vigente la póliza que ampara los riesgos de calidad y estabilidad de obra.

En su contestación, la Alcaldía señala que los daños evidenciados se originan por un mal uso de la obra por parte de los beneficiarios, aduciendo a actos de vandalismo. Si bien es cierta esta afirmación y se espera un buen uso por parte de la comunidad, algunas zonas de la estructura metálica de la baranda, especialmente las ubicadas en conexiones y uniones soldadas, evidencian pérdida de pintura de protección y brotes de oxidación, que no han sido atendidos; igual situación para la tornillería incompleta en la base de las luminarias. Así mismo, al estar expuesta la estructura a la intemperie y a un tráfico pesado, no se evidenció en el trabajo entregado la calidad esperada y el mantenimiento requerido, de un proyecto que lleva menos de un año en servicio. Lo anterior se configura como **hallazgo con presunta incidencia disciplinaria**.

### 3.8. OBJETIVO 8. PRIMERA INFANCIA

A este componente le fueron asignados \$881.902.037, los cuales no se ejecutaron.

Se observa que el ente territorial no efectuó las acciones necesarias para que los recursos asignados para la atención integral de la primera infancia, se ejecutaran de acuerdo con las líneas de inversión establecidas por la estrategia De cero a siempre y se dividen en: (i) salud y bienestar en los primeros mil días de vida; (ii) educación inicial en el marco de la atención integral; (iii) ámbitos culturales para la primera infancia; y (iv) espacios lúdicos.

En la vigencia 2016, se evidenció inejecución del recurso asignado, en consecuencia se dejó de atender las necesidades de los niños y niñas menores de 5 años beneficiarios de los proyectos en el Municipio, tal y como se precisó en el análisis del presupuesto.

### 3.9. OBJETIVO 9. RIBEREÑOS

A este componente le asignaron \$18.296.134 los cuales no fueron invertidos.

Se observa que el ente territorial no efectuó las acciones necesarias para que los recursos asignados a ribereños, se ejecutaran en *"proyectos relacionados con la reforestación que incluye la revegetalización, reforestación protectora y el control*

de erosión; el tratamiento de aguas residuales; y el manejo artificial de caudales que incluye recuperación de la navegabilidad del río, hidrología, manejo de inundaciones, canal navegable y estiaje; compra de tierras para protección de micro cuencas asociadas al río Magdalena”.

En la vigencia 2016, se evidenció inejecución del recurso asignado, por lo que la Entidad Territorial no ejecutó proyectos tendientes a garantizar la protección del medio ambiente en las áreas aledañas al río Magdalena y minimizar los riesgos ambientales en estas áreas, tal y como se precisó en el análisis del presupuesto.

### 3.10. DENUNCIAS Y OTROS

No se incorporaron denuncias y otros temas relacionados con estos recursos.

### 3.11. EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación del Control Interno Institucional por componentes, se obtuvo una calificación total del diseño y efectividad de Inadecuado con un puntaje de 2,300 y una calificación final de control interno de 2,500 que lo ubica en un rango de Ineficiente, de conformidad con el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 20**  
**EVALUACION DE CONTROL INTERNO**  
**- MUNICIPIO DE AGUACHICA CESAR -VIGENCIA 2016**

Resultados de la evaluación		
I. Evaluación del control interno institucional por componentes	Ítems evaluados	Puntaje
A. Ambiente de control	11	1
B. Evaluación del riesgo	6	3
C. Sistemas de información y comunicación	8	2
D. Procedimientos y actividades de control	5	2
E. Supervisión y monitoreo	11	1
Puntaje total por componentes	2	
Ponderación	10%	
Calificación total del control interno institucional por componentes	0,200	Parcialmente adecuado
Riesgo combinado promedio		Alto
Riesgo de fraude promedio		Bajo

II. Evaluación del diseño y efectividad de controles	Ítems evaluados	Puntos	Calificación	Ponderación	Calificación Ponderada										
A. Evaluación del diseño	37,000	37,000	1,000	20%	0,200										
B. Evaluación de la efectividad	37,000	111,000	3,000	70%	2,100										
Calificación total del diseño y efectividad				2,300											
				Inadecuado											
Calificación final del control interno				2,500											
				Ineficiente											
<table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th colspan="2">Valores de referencia</th> </tr> <tr> <th>Rango</th> <th>Calificación</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De 1 a &lt;1,5</td> <td>Eficiente</td> </tr> <tr> <td>De =&gt;1,5 a &lt;2</td> <td>Con deficiencias</td> </tr> <tr> <td>De =&gt;2 a 3</td> <td>Ineficiente</td> </tr> </tbody> </table>						Valores de referencia		Rango	Calificación	De 1 a <1,5	Eficiente	De =>1,5 a <2	Con deficiencias	De =>2 a 3	Ineficiente
Valores de referencia															
Rango	Calificación														
De 1 a <1,5	Eficiente														
De =>1,5 a <2	Con deficiencias														
De =>2 a 3	Ineficiente														

Fuente: Formato AC08

Lo anterior teniendo en cuenta que:

No existen Políticas de Administración de riesgos establecidos formalmente por la Alta Dirección, pertinentes al manejo de los recursos destinados a financiar los componentes del Sistema General de Participaciones; ni mecanismos de análisis que permitan identificar, analizar y evaluar los riesgos y controles asociados al cumplimiento con las Leyes y regulaciones atinentes al manejo de los recursos del SGP.

Los manuales y procedimientos no se encuentran actualizados o no se dispone de ellos para los procesos bajo evaluación.

La entidad cuenta con un mapa de riesgo institucional, el cual no interpreta la totalidad de las actividades administrativas porque no dispone del Manual de Procesos y Procedimientos; en forma específica el mapa de riesgos no menciona los recursos SGP.

La Administración no tiene caracterizados los procesos misionales y de apoyo para la ejecución de funciones.

Existen debilidades en cuanto a la socialización y capacitación sobre la identificación de riesgos para quienes tienen la tarea de aplicar los recursos del SGP.

La segregación de funciones respecto a la realización y aprobación de las actividades inherentes a los procesos tanto misionales como de apoyos relacionados con la ejecución de los recursos del SGP, no existe, debido a que los

procesos y procedimientos internos de la administración no se encuentran implementados.

Los mecanismos de verificación no están debidamente implementados, lo que no permite la comunicación oportuna de informes sobre situaciones de incumplimientos del marco legal.

La Entidad no cuenta con mecanismos que permitan comunicación fluida, ordenada y oportuna, específicamente relacionada con las áreas misionales encargadas de ejecutar los recursos del SGP, toda vez que los procesos y procedimientos aún no se han adoptado.

Como parte de un adecuado proceso auditor por parte de la Oficina de Control Interno, no existen canales claros de comunicación con las otras dependencias, ni el recurso humano suficiente para adelantar las funciones de dicho proceso.

La Administración no tiene determinada una persona o dependencia que se encargue del seguimiento y evaluación de la administración de los riesgos.

#### **4. ANEXOS**

Anexo No. 1  
Matriz de hallazgos.

	HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	IP	PAS	BA	\$BA	P	OI
1	Ejecución de recursos del Sistema General de Participaciones	Presupuesto	X									
2	Partidas conciliatorias y libro auxiliar de banco	Presupuesto y Financiera	X									
3	Contrato de compra o suministro 003 de 2016	Educación Gratuidad	X	X								
4	Deudas por concepto de contratos liquidados Régimen Subsidiado	Salud Régimen Subsidiado	X									
5	Convenio interadministrativo No. 019 de 2016	Salud PPNA	X									
6	Póliza del contrato de obra derivada del convenio interadministrativo N 015 de 2016.	Agua Potable	X									
7	Valor del contrato derivado del convenio interadministrativo No. 015 de 2016.	Agua Potable	X	X	F	18.058						
8	Pasivo pensional FONPET	Fonpet	X									
9	Calidad de la obra del contrato MC-030-2016	Propósito General	X	X								
			9	3	2	18.058						

**Anexo no.2**  
**Partidas Conciliatorias**

BANCO	CUENTA	DESCRIPCION	NOTA	FECHA	VALOR
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	7/02/2011	1,281,466.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	31/12/2011	15,675,825.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	21/03/2012	146,533.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	6/12/2012	12,000.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	28/12/2012	47,177.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	11/07/2014	250,000.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	11/07/2014	250,000.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	8/09/2014	40,000.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	9/12/2014	217,065.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	22/12/2014	180,000.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	30/04/2015	42,400.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	31/05/2015	217,065.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	30/06/2015	37,300.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	31/07/2015	399.73
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	31/10/2015	2,520,000.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC		800.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC		800.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC		554.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC		10,201.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC		9,422,317.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC		6,590,003.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC		5,843,504.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	31/03/2015	69,086,912.00
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	30/11/2015	279,350.73
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	30/12/2015	4,928,995.73
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	NC	29/02/2015	9,200.27
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	ND		1,000
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	ND		71,830
BOGOTA	116057xxx	OTROS SECTORES	ND		9,181,900
BOGOTA	116057xxx	CALIDAD DE EDUCACION	NC	22/10/2014	17,525,480.00
BOGOTA	116057xxx	CALIDAD DE EDUCACION	NC	22/10/2014	6,275,170.00
BOGOTA	116057xxx	CALIDAD DE EDUCACION	NC	9/06/2015	8,874,872.00
BOGOTA	116057xxx	CALIDAD DE EDUCACION	NC	24/04/2015	10,000.00
BOGOTA	116057xxx	CALIDAD DE EDUCACION	NC	10/07/2015	3,750,000.00
BOGOTA	116057xxx	CALIDAD DE EDUCACION	CNA	24/06/2014	14,474,180
BOGOTA	116057xxx	CALIDAD DE EDUCACION	CNA	21/08/2014	758,597



BANCO	CUENTA	DESCRIPCION	NOTA	FECHA	VALOR
BOGOTA	116057xxx	PRESTACION SERVICIOS SALUD	NC	25/06/2012	479,999.00
BOGOTA	116057xxx	PRESTACION SERVICIOS SALUD	NC	01/02/2010	54,750.00
BOGOTA	116057xxx	PRESTACION SERVICIOS SALUD	NC		54,750
BOGOTA	116057xxx	REGIMEN SUBSIDIADO	NC	23/06/2015	1,000.00
BOGOTA	116057xxx	REGIMEN SUBSIDIADO	NC	9/10/2015	6,356,118.00
BOGOTA	116057xxx	REGIMEN SUBSIDIADO	NC	14/10/2015	38,136,706.00
BOGOTA	116057xxx	REGIMEN SUBSIDIADO	NC	28/12/2015	2,538,913.00
BOGOTA	116057xxx	REGIMEN SUBSIDIADO	ND	21/11/2014	6,000.00
BOGOTA	116057xxx	PLAN DE SALUD PUBLICA	NC	15/08/2012	72,000.00
BOGOTA	116057xxx	PLAN DE SALUD PUBLICA	NC	24/02/2015	4,601,333.00
BOGOTA	116057xxx	PLAN DE SALUD PUBLICA	NC	22/08/2015	1,900,000.00
BOGOTA	116057xxx	PLAN DE SALUD PUBLICA	NC	14/10/2015	222,750.00
BOGOTA	116057xxx	PLAN DE SALUD PUBLICA	NC	11/11/2015	1,000.00
BOGOTA	116057xxx	PLAN DE SALUD PUBLICA	NC	23/12/2015	999.00
BOGOTA	116057xxx	PLAN DE SALUD PUBLICA	NC	1/03/2013	5,990,400
BOGOTA	116057xxx	PLAN DE SALUD PUBLICA	NC	10/06/2015	5,990,400
BOGOTA	116058xxx	ALIMENTACION ESCOLAR	NC	15/03/2012	90,000.00
BOGOTA	116058xxx	ALIMENTACION ESCOLAR	NC	10/04/2015	1,885,538.00
BOGOTA	116058xxx	PRÓPOSITO GENERAL	NC	7/04/2014	1,651,999.00
BOGOTA	116058xxx	PRÓPOSITO GENERAL	NC	15/07/2014	1,186,916.00
BOGOTA	116058xxx	PRÓPOSITO GENERAL	NC	17/03/2015	548,789.00
BOGOTA	116058xxx	PRÓPOSITO GENERAL	NC	26/03/2015	7,928,000.00
BOGOTA	116058xxx	PRÓPOSITO GENERAL	NC	18/06/2015	17,206,435.00
BOGOTA	116058xxx	PRÓPOSITO GENERAL	NC	5/08/2015	9,422,317.00
BOGOTA	116250xxx	AGUA POTABLE Y	NC	14/10/2015	264,750.00

BANCO	CUENTA	DESCRIPCION	NOTA	FECHA	VALOR
		SANEAMIENTO BASICO			
BOGOTA	116250xxx	AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO	NC	25/09/2014	706,464

Fuente: Conciliaciones Bancaras del Municipio de Aguachica

CNA= Consignaciones no acreditadas

NC= Nota Crédito

ND=Nota Debito